

SE PRESENTA COMO PARTE QUERELLANTE – ACOMPAÑA DOCUMENTAL

Sr. Juez:

Rodrigo D. Borda, T° 200 F° 741 CFALP y Juan Cruz García, Tº 606 Fº 210 CFALP, letrados apoderados de la **Procuración Penitenciaria de la Nación**¹ (PPN), con domicilios electrónicos **20226169947** y **20353950984**, respectivamente, en el marco de la causa **FLP 15727/24 IMPUTADO:**Y OTRO s/A DETERMINAR PRESENTANTE: PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION, en trámite ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 2 Secretaría N° 5 de Lomas de Zamora, nos presentamos y decimos:

I- OBJETO

Que en función de las facultades conferidas por los artículos 18 inciso "d" de la ley 25.875 y 36 inciso "d" de la ley 26.827, habida cuenta que en la causa se investiga la posible comisión de delitos de acción pública contra una detenida en el ámbito federal, venimos a presentarnos en calidad de parte querellante.

II-RELACIÓN DE LOS HECHOS

A. El caso se inicia con la interposición de una acción de habeas corpus el 4 de julio de 2024 por parte de detenida al momento de los hechos en el sector A del pabellón 19, UR II, del CPF IV de Ezeiza.

Una asesora de este organismo, María Rocío Giaccio, perteneciente al Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos

¹Conforme a los poderes generales judiciales y administrativos cuyas copias se acompañan, hemos sido designados como mandatarios de la Procuración Penitenciaria de la Nación, mediante las escrituras otorgadas por el entonces titular de dicho organismo, Dr. Francisco Miguel Mugnolo, pasadas a los folios 5081 y 298 del Registro № 490 por la escribana Dolores García Berro el 28/10/10 y el 20/02/2015 −respectivamente-, los que se encuentran vigentes a la fecha.

A su vez, la Resolución PPN nº 98/2013 designa a Rodrigo D. Borda como Subdirector de la Dirección Legal y Contencioso Penal (que entre sus funciones tiene llevar el litigio de la PPN).

entrevistó a el 5 de julio de 2024. En esa entrevista, el se refirió a los hechos ocurridos en el pabellón N°19, de la U.R 2, el día anterior a las 9:00 am. En tal sentido, manifestó: "Era al principio una requisa ordinaria, entran una vez al mes a las celdas y te revisan todo, de ahí nos sacaron a todas y nos llevaron en un colectivo hasta el sector de visitas que ahí están las 'máquinas', los 'scanner', ya el mes pasado me pasó a mí y a dos compañeras más cuando estaba en el pabellón N° 22, lo mismo que nos dijeron a las tres 'veo algo raro', pero esa vez sólo nos hicieron una 'placa' (radiografía) y listo, pero esta vez fue muy diferente. Llegamos, pasamos por las 'máquinas', una vez y me apartan a mi sola y me dice la Jefa de visitas que 've algo raro' yo me quede quieta porque estaba tranquila de que yo no tenía nada, pensé que era porque estoy menstruando entonces se veía algo distinto, me dicen que hay una 'mancha atrás de los ovarios'. En ese momento indica que es llevada por la Jefa de visitas, la Jefa de turno y tres agentes de requisa, todo personal de género femenino, al sector médico. Seguidamente, la Jefa de visitas le dice a la médica de turno "revisala porque siempre hay de esas que se meten cositas". La médica le indica que en la imagen "no se ve nada raro, pero que si quieren que la vea una ginecóloga", haciéndole firmar en un libro que fue atendida.

Continúa relatando que "Cuando llega la Ginecóloga, una sola agente de requisa entra al cuarto, pero se para al lado de la ginecóloga, o sea me vio todo. La ginecóloga jamás me habló, ni me explicó que me iba a hacer, ni por qué. Yo no sabía que podía oponerme, estaba sola asustada porque me dijeron lo de la mancha en el útero, es mi primera vez en la cárcel, recién estoy saliendo de un consumo de drogas que me dejo serios problemas de salud. La ginecóloga se pone guantes, realmente fue demasiado bruta, reitero que yo me encontraba atravesando mi periodo menstrual, ella introduce toda su mano, me dolió muchísimo, generó mucho sangrado, movió la mano de un lado al otro, no fue para nada amable. Termina y la mira a la de requisa y le dice: `acá no hay nada.' A mí nunca me miró. Me visto y la ginecóloga junto a la de requisa me hacen firmar otro papel que supuestamente era por lo mismo, de que me habían



atendido. No lo leí con mucha atención me quería ir, me dolía muchísimo toda esa parte del cuerpo (útero, ovarios, vulva, vagina) y la panza sobre todo. Me reintegran al que no pueden hacerme algo así sin mi aprobación digamos. Yanina me amenazó que si no denunció me hace 'rajar' del pabellón, igual ya quisiera irme porque es re 'matona' con las formas, pero en este caso me ayudo bastante. A la tarde sacamos un Habeas Corpus para denunciar a la jefa de visitas. Al rato viene la Inspectora del módulo y me dice que no tengo que denunciar a la Jefa de visitas sino a las de requisa, me devuelve el papel del Habeas, la referente que estaba conmigo ahí lo agarra y le dice que lo vamos a sacar igual. Al rato vino la Jefa de visitas, parecía otra persona, muy amable y me dice que en realidad debía denunciar a las de requisa, le dije que no porque la del scanner y la que no me creyó que no tenía nada sos vos, no las de requisa, ellas solo me llevaron de un lugar a otro. Así que le di el papel y le dije que yo le iba a dar curso a esa denuncia. A la noche no daba más del dolor de panza y cuerpo, pedí asistencia médica junto a la referente como testigo del pedido, nos dijeron ahora viene a hacerte la boleta. Jamás vinieron".

Por último en la entrevista refirió que ese mismo día "solicité turno para la ginecóloga porque quiero saber si tengo algo o no en el útero, eso me dejo preocupada. No me dieron ningún informe, ninguna respuesta, nada de nada. Quiero denunciar esto, porque no quiero volver a vivirlo nunca más" (sic).

B. El miércoles 10 de julio del corriente, fue entrevistada por la Lic. Elisabet Eterovich, Coordinadora del Área de Salud Mental de la PPN. Entre otras consideraciones, la mencionada psicóloga señala lo siguiente:

"- Es necesario remarcar que, más allá del motivo por el cual se solicita la intervención de Ginecología, el profesional médico nunca la entrevistó ni le preguntó sobre antecedentes o controles previos ginecológicos. El antecedente previo de una imagen para constatar la mancha que se veía en el escáner no fue tenida en cuenta y nos preguntamos si la anomalía fue asentada en la Historia Clínica.

- Previamente a la realización de toda práctica con las características enunciadas, es condición necesaria que se expliquen los motivos y se describa el procedimiento al paciente. El consentimiento informado no es solo una firma en un papel, es un acto que responsabiliza al profesional de su práctica (...).
- La Ley 26529 dispone que el paciente tiene derecho a un trato digno y respetuoso (...), lo que claramente no fue lo sucedió.
- La pregunta es, ¿si se ve detrás del útero, es posible llegar a esconder algo que llegue hasta ese lugar? Resulta preocupante la poca formación, tanto de las personas que realizan los escaneos y la de los profesionales que deben constatar.

(...)

- Desde la perspectiva de lo anímico, la Sra. se mostró muy angustiada y preocupada porque hasta la fecha nadie le informó a que corresponde la mancha que se visibiliza. Teme un mal diagnóstico y la inquieta que la profesional, que le realizó la práctica violenta, sea quien termine llevando adelante su tratamiento.
- La 'situación traumática' nombra la emergencia de lo que se llamará 'angustia automática' también conocida como 'angustia traumática'. La misma es la situación vivenciada de 'desvalimiento', 'desamparo' e 'indefensión' (...). La angustia que emerge en la 'situación de peligro' se vincula con la 'situación traumática' en tanto es anticipación de esta última. Claramente, en este caso, se pudo observar que la angustia aún está latente" (sin negritas en el original).

En la referida entrevista psicológica, la denunciante vuelve a hacer énfasis en que luego de la imagen detectada como una mancha a la altura del útero al momento de pasar por el escáner, la profesional médica ginecóloga a la que es derivada en ningún momento le informó el procedimiento que le iba a hacer y el motivo por el cual se efectuaba esa práctica.

En este sentido, tanto en el informe de Giaccio como en el de Eterovich, surge nítidamente que el trato que le dispensaron a en el Centro Médico ubicado en el CPF IV en modo ni momento alguno fue consentido por la



víctima; y que el examen médico en el que se enmarcó el abuso denunciado fue realizado en presencia de personal penitenciario, lo cual debe ser valorado a la hora de analizar posibles responsabilidades penales en el caso —no solo por su incidencia en la situación de vulnerabilidad y coerción a la que nos referimos previamente como habitual en casos de violencia sexual, sino también porque colisiona con los estándares de confidencialidad en la atención médica previstos en el artículo 2.c) de la ley 26.529 y los puntos 124 y 162 del Protocolo de Estambul²—.

En ese orden, también es destacable que no sería la primera vez que se detecta una imagen en esa zona a al pasar por el escáner, siendo que en la anterior oportunidad se optó por realizar una ecografía abdominopélvica –práctica que, a diferencia del tacto vaginal efectuado, resulta no invasiva y mucho más respetuosa del derecho a un trato digno establecido por la Ley 26529 y art. 18 de la CN.

No sólo la elección de la requisa vejatoria denunciada resulta contraria a la normativa vigente sino que se agrega la instigación por parte de personal penitenciario para que se realice una requisa vejatoria que excede ese monitoreo por escáner. En el testimonio brindado el 5 de julio a una asesora de este organismo, expresa que la Jefa de visitas le dice a la médica de turno "revisala porque siempre hay de esas que se meten cositas", y que en un principio la profesional le menciona que no ve algo que le llame su atención, pero que si lo requieren que la revisa una ginecóloga.

C. El 21 de agosto del corriente año, Yanina Malnatti (MN 157.903), asesora médica de la PPN, realiza un informe en el que analiza la pertinencia del tacto vaginal efectuado a las detenidas

Entre otras cosas, en lo que se refiere al caso investigado en autos, el informe señala lo siguiente:

"En el caso de **la caso de la cas**

² Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ACNUD, Nueva York y Ginebra, 2004.

clínica de la médica que evaluó dicha imagen (Dra. Silvana Manfredini MN 175031), quien refiere "imagen de pelvis, impresiona en recto y sigma, distensión con imagen (¿blanca?) más clara en forma de C invertida. Cabe destacar que según refiere la paciente no es la primera vez que ven esta imagen en su body scann. Se deriva a ginecología para su evaluación, se solicita interconsulta con proctología para evaluación por especialista". No consta la realización de ningún estudio complementario adicional, ni realización de interconsulta solicitadas. Tomando en cuenta las consideraciones de la médica sobre la localización de la imagen en cuestión en "recto y sigma", si el objetivo es descartar la presencia de un cuerpo extraño en esa región anatómica, el tacto vaginal no es una maniobra de utilidad.

Se concluye que la realización del tacto vaginal no debería ser la conducta de primera línea ante la sospecha de cuerpos extraños dentro de la cavidad pélvica, existiendo métodos de imágenes que podrían brindar información al respecto sin la necesidad de someter a la paciente a una maniobra invasiva y en contra de su voluntad.

Se considera que, para los tipos de imágenes hallados, podría haber sido de utilidad la realización de otro método diagnóstico de imágenes, tal como una ecografía abdominopélvica o una radiografía simple de abdomen y pelvis, ambos estudios de fácil disponibilidad, o en última instancia una tomografía computada. Dichos estudios complementarios podrían haber proporcionado la información necesaria sin requerir la realización de un tacto vaginal.

La realización de un tacto vaginal para confirmar la presencia de cuerpos extraños en pelvis se considera desproporcionada e invasiva, y debería ser realizada como última opción, considerada únicamente cuando otros métodos de diagnóstico no hayan proporcionado una respuesta concluyente. Además, se debe considerar que si lo que se intenta descartar es la presencia de un cuerpo extraño en tracto digestivo inferior, la maniobra carece de utilidad." Sin negritas en el original.



D. Como es sabido, los procedimientos de **inspección o registro (o de requisa)** también están fuertemente regulados en espacios de privación de libertad, no solo por razones de seguridad sino por su implicancia en términos de intromisión sobre la intimidad y la integridad corporal, lo que torna a estas medidas especialmente sensibles en términos de derechos humanos de las personas detenidas.

En el ámbito del SPF, la normativa actual es el BPN 714 del 29/07/20, que aprobó el "Protocolo general de requisa e inspección". La confección de ese instrumento fue ordenada por la Cámara Federal de Casación Penal en el marco de un hábeas corpus colectivo en el que intervino este organismo³. Precisamente, esa fue una de las directivas judiciales tendientes a <u>hacer cesar prácticas de requisas corporales en el CPF IV</u>, que según determinó ese tribunal federal, resultaban tratos degradantes⁴.

En ese momento, las detenidas habían denunciado que eran obligadas a desnudarse y a realizar movimientos humillantes y denigrantes⁵. El tribunal aludido remarcó que "lo apuntado por la recurrente en la audiencia, sumado a los relatos de las partes en cuanto a que los registros corporales minuciosos⁶ continúan siendo desde el año 2012 en muchos casos humillantes y degradantes para las mujeres reafirma aún más la necesidad de implementar un Protocolo para el procedimiento de requisas que sea uniforme para todas las unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal y que se ajuste a los estándares internacionales de protección de Derechos Humanos

³ Expte Nro. 51010899 / 2012 caratulado: "Beneficiario: Luna Vila, Diana y otros s/Habeas Corpus", del registro del Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora nº 1.

⁴ Al momento del fallo de Casación, regía el "**REGLAMENTO GENERAL DE REGISTRO E INSPECCION**", **BPN nº 587** del 13 de noviembre de 2015. Este reglamento, fue modificado por el SPF, en respuesta al citado fallo de casación, por el BPN № 714. De todos modos, en la citada causa "Luna Vila", la justicia determinó que el nuevo protocolo tampoco satisface los estándares legales y constitucionales que rigen en la materia. Por esa razón, actualmente se está desarrollando una mesa de dialogo en donde se discute la reforma del BPN № 714.

⁵ Por ejemplo, las forzaban a desnudarse, agacharse sin ropa interior y/o hacer flexiones.

⁶ El "REGLAMENTO GENERAL DE REGISTRO E INSPECCION" (BPN nº 587), cuestionado por la justicia federal en el mencionado caso "Luna Vila", no hablaba de "registro integral" como lo hace el actual BPN nº 714, sino que se lo llamaba "registro minucioso". El "registro minucioso" se definía como en "la inspección ocular del cuerpo de la persona, luego de desvestirse completamente, y de la ropa y objetos que portare consigo" (art. 17). Luego, en el inciso g, se especificaba: "XIII. Zona genital y anal: la revisión será solo de vista, sin contacto físico ni mediante objetos. No se hará otro requerimiento al interno que flexionar las piernas en posición de sentadilla, verificando con cuidado si se produce la caída de algún objeto".

(CFCP, Sala IV, causa FLP 510899/2012/CFC1 "salar sylvation", reg. nº 1337 del 20/10/16).

En efecto, el "Protocolo general de requisa e inspección" señala, en el artículo 3, lo siguiente:

"Todo procedimiento de registro e inspección debe realizarse bajo criterios de planificación, organización y atendiendo a los **principios de proporcionalidad, razonabilidad, legalidad y necesidad** y se regirá por las siguientes pautas:

- a. El trato respetuoso a las personas privadas de su libertad y en especial aquellas con necesidades especiales, garantizando el derecho a la intimidad y la dignidad intrínseca de las personas.
- b. La categoría del establecimiento y el nivel de riesgo del sector a intervenir.
- c. La proporcionalidad y razonabilidad del procedimiento, según el riesgo de seguridad que exista.
- d. El personal afectado, será capacitado permanentemente sobre las buenas prácticas, normas y procedimientos de seguridad en contexto de los derechos humanos, adecuando la función mediante perfiles por competencia de acuerdo con la renovada misión, visión y valores de la Institución.
- e. El registro detallado de la totalidad del procedimiento mediante las actuaciones correspondientes" (El destacado es agregado).

En el **artículo 11** se establece que *"Los procedimientos de inspección y registro se distinguirán, según su planificación o motivo que impulsó su actuación, en:*

- a. Ordinarios
- b. Extraordinarios".

En el artículo 12 se enfatiza que "[e]n todo procedimiento se contará con la presencia de profesional médico quien podrá ser auxiliado por personal de



enfermería". Mientras que en el art. 13 se establece que los procedimientos de requisa serán filmados.

Los artículos 14, 15 y 16 regulan el "Procedimiento de registro ordinario", que son aquellos que se realizan periódicamente y de manera rutinaria, de acuerdo a una planificación previamente establecida. Puntualmente, el art. 16 establece que estos procedimientos "deberán ser proporcionales al riesgo de seguridad que exista" (sic).

Luego, el "Protocolo general de requisa e inspección" define cómo deben efectuarse los registros corporales, y distingue entre "superficiales" e "integrales". El registro superficial "consiste en una inspección corporal, tendiente a detectar todo elemento no permitido que pueda ocultarse entre las prendas de vestir y/o los objetos personales, mediante la utilización de dispositivos tecnológicos y subsidiariamente se recurrirá al registro manual" (art. 24).

Por otro lado, el **registro integral** "se empleará, respecto de las personas privadas de su libertad, cuando: a. Existan fundadas sospechas o causa probable que la persona porte un elemento no permitido, pudiera presentar lesiones y/o en el marco de un procedimiento ordinario o extraordinario de registro; b. En ocasión de trasladar a un detenido fuera de la unidad, como también al momento de reintegrarlo" y "consiste en la inspección corporal, luego de haber sido invitado a desvestirse parcialmente, no quedando en ninguna circunstancia en completa desnudez, complementándose este registro con la minuciosa revisión de la ropa, de los objetos que porta y del espacio que ocupa. La inspección corporal para constatar lesiones se llevará a cabo por profesional médico, mientras que el registro de las cosas o lugares por el agente requisador" (arts. 25 y 26).

El artículo 27 establece que "si durante el registro físico integral se hallare algún elemento no permitido se procederá de la siguiente forma: a. Se invitará al interno a hacer entrega de los elementos, ante la negativa se procederá a la extracción

compulsiva mediante el uso de la fuerza la cual, de aplicarse, deberá ser proporcional a la resistencia ejercida, al riesgo que represente la persona privada de libertad o al riesgo del elemento que portare. **En este caso se dará intervención a la autoridad judicial competente.** b. **El procedimiento será filmado** conforme las pautas establecidas en la Disposición General del Cuerpo Penitenciario N° 451, de 19 de Marzo de 2008, inserta en Boletín Publico Normativo N° 281".

Como puede observarse, el "Protocolo general de requisa e inspección" no prevé la posibilidad de que el personal penitenciario pueda realizar de oficio, sin orden judicial previa que lo justifique, una requisa vaginal como la que habría sufrido la denunciante La "inspección corporal" a la que se refiere el art. 26·no podría ir más allá de una desnudez parcial y un examen visual de la detenida, en esas condiciones. Por lo general, se le exige que la detenida haga flexiones, ante la sospecha que oculta algo dentro de su cuerpo, pero nunca introducirle algo en su vagina⁷.

Por lo demás, el mencionado reglamento establece que el procedimiento deberá ser detallado en "mediante las actuaciones correspondientes" (art. 3, inc. e) e incluso filmado (art. 13).

A su vez, el BPN Nº 425 de 2011 establece la "Guía de procedimientos para el uso de sistemas de detección de trazas en establecimientos penitenciarios", que —según explica el SPF— debería guiar el manejo de los equipos de inspección de rayos X. En lo que aquí interesa, la Guía especifica la obligatoriedad de dos registros habilitados por el director del establecimiento: un libro de procedimientos, para asentar toda novedad en el sistema de detección de trazas (art. 4); y un libro de novedades de operación y funcionamiento técnico, para llevar a cabo un detallado control de la utilización y asentar cualquier novedad técnica que surja con los sistemas de detección (art. 19).

⁷ Cfr. El detalle estipulado en el reglamente antecedente BPN nº 587, art. 17, inc. g, XIII.



III- FUNDAMENTOS

En esta instancia, hemos de señalar una serie de lineamientos para encarar la actividad investigativa.

La naturaleza y la gravedad de los hechos denunciados por Quinteros, que podrían encuadrar prima facie en los delitos de abuso sexual y tortura, en concurso ideal (arts.54, 119 y 144 ter del CP), colocan al Estado argentino en la obligación de investigar con debida diligencia según la Convención de Belém do Pará y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación recientemente— trató un caso de abuso sexual de una persona detenida en una dependencia de Gendarmería Nacional, en el expediente FRE 8033/2015/TO1/6/RH1. Remitiéndose al dictamen del Procurador General de la Nación, el Máximo Tribunal entendió que la posible tipificación del caso en los delitos de abuso sexual y tortura, implican para el Estado argentino "el compromiso de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer plasmado en la Convención de Belém do Pará (artículo 7°, primer párrafo) tal como ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (conf. 'Caso González y otras [Campo Algodonero] vs. México', del 16 de noviembre de 2009) y también por [la propia CSJN] en el pronunciamiento que dictó en el precedente 'Góngora', publicado en Fallos: 336:392, en particular teniendo en cuenta que 'la violación sexual de una detenida por un agente del Estado es un acto especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente' (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 'Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú', en la sentencia del 25 de noviembre de 2006, parágrafo 311, y caso 'Favela Nova Brasilia vs. Brasil', sentencia del 16 de febrero de 2017, parágrafo 255)".

De este modo, la CSJN subrayó que la Corte IDH ha reconocido que "la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia

en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia. Dicha ineficacia o indiferencia constituye en sí misma una discriminación [de la mujer} en el acceso a la justicia" (en los casos "Véliz Franco y otros vs. Guatemala", sentencia del 19 de mayo de 2014, parágrafo 208; "Espinoza Gonzáles vs. Perú", sentencia del 20 de noviembre de 2014, parágrafo 280; y "Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala", sentencia del 19 de noviembre de 2015, parágrafo 176).

Parte del contenido de la obligación de investigar de forma exhaustiva pasa por adoptar un punto de vista amplio al momento de producir y ponderar la prueba del caso⁸, teniendo en cuenta el contexto en que se produjeron los hechos y la situación de vulnerabilidad especial que implicó en relación con la víctima.

En tal dirección, deben atenderse también las previsiones del Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual de la UFEM. Esta guía:

-Define como violencia sexual con contacto corporal a la penetración con miembros corporales y a los tocamientos (págs. 16 y 17);

-Identifica como contextos propicios para la violencia sexual al sanitario⁹ y al encierro¹⁰; y

-

⁸ Artículos 16, inciso i) y 31 de la ley 26.485

⁹ "Es ese conocimiento autorizado y el abuso de la figura de autoridad conferida al personal de salud –médicos o enfermeros— el marco propicio para que ocurran situaciones de violencia sexual mediante engaño, manipulación o aprovechamiento del desconocimiento de la persona usuaria sobre las prácticas realizadas. Así, pueden producirse prácticas abusivas tales como revisaciones indebidas/ irregulares e invasivas que no se condicen con los motivos de la consulta médica; abusos sexuales en estado de inconsciencia por suministro de anestesia o medicación; exposición a la paciente a situaciones de desnudez injustificada; comentarios sugerentes acerca del cuerpo; contacto físico inadecuado (roces, manoseos, caricias); demostración de excesivo interés por su vida sexual; chistes y comentarios sexuales ofensivos, desubicados o humillantes; entre otros. Estas situaciones pueden generar miedo, incomodidad, confusión, sensación de vulnerabilidad e incluso un reconocimiento tardío de lo vivido, produciendo un estado de shock y/o angustia tiempo después de la comisión del hecho" (UFEM, 2023: 36 y 37).

¹⁰ "Las mujeres privadas de su libertad se encuentran expuestas a diferentes situaciones de violencia sexual, tanto en el marco de detenciones ilegales o arbitrarias como legales, en cualquiera de los espacios estatales destinados al encarcelamiento de personas (unidades penitenciarias, comisarías, delegaciones de fuerzas de seguridad nacionales o provinciales, centros penales para adolescentes) **o incluso durante los traslados**. Las condiciones de posibilidad para su comisión se relacionan con el poder exacerbado del personal de custodia sobre las detenidas y/o con la falta de control y cuidado de éstas frente a posibles agresores, agravado por las escasas posibilidades de defensa y de huir de situaciones de peligro debido a la situación de encarcelamiento. Se suman a ello las dificultades para controlar las



-Advierte que no habrá consentimiento cuando "medie abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, autoridad o poder (...) aprovechamiento de alguna otra circunstancia de vulnerabilidad (...) aprovechamiento de contexto coercitivo (...) por ejemplo durante (...) situaciones de detención" (p.21).

Por otro lado, hemos de recalcar que los procedimientos médicos en los que se enmarcaron los hechos aquí ventilados están fuertemente regulados a nivel internacional.

En su Informe nº 38/96 (Caso 10.506 Argentina, rto. El 15/10/96), la CIDH entendió que las revisiones o inspecciones vaginales son un tipo de requisa excepcional y muy intrusiva. Sostuvo, consecuentemente, que "el equilibrio de intereses que debe hacer al analizar la legitimidad de dicha medida, necesariamente requiere sujetar al Estado a una pauta más alta con respecto al interés de realizar una inspección vaginal o cualquier tipo de requisa invasiva del cuerpo (...) para establecer la legitimidad excepcional de una revisión o inspección vaginal, en un caso en particular, es necesario que se cumplan cuatro condiciones: 1) tiene que ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo de seguridad en el caso específico; 2) no debe existir alternativa alguna; 3) debería, en principio, ser autorizada por orden judicial; y 4) debe ser realizada únicamente por profesionales de la salud".

Para finalizar, además de este test de proporcionalidad, deberá evaluarse si en este caso se cumplió con los estándares de confidencialidad en la atención médica previstos en el artículo 2.c) de la ley 26.529 y los párrafos 124 y 162 del Protocolo de Estambul¹¹-.

IV- ACOMPAÑA DOCUMENTAL

dinámicas intra muros en estas instituciones, que favorecen la ejecución y la impunidad de estos delitos. La violencia sexual no sólo se ejerce a través de violaciones y abusos sexuales directos; también reconoce otras manifestaciones. Las requisas corporales, en particular, han sido caracterizadas por la violencia con la que se despliegan y por su carácter vejatorio: las mujeres detenidas son expuestas a desnudos innecesarios, flexiones en cuclillas, exhibición, apertura o inspección de genitalidad, teniendo que exhibir sus cuerpos ante otras detenidas, personal médico, de enfermería y penitenciario".

¹¹ Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ACNUD, Nueva York y Ginebra, 2004.

A los efectos de profundizar la pesquisa, acompañamos el informe elaborado por una asesora del Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos de fecha 5 de julio de 2024, quien mantuvo la primera entrevista con Quinteros, al día siguiente a los hechos denunciados.

Por otro lado, se agrega un informe suscripto por la Lic. Elisabet Eterovich, Coordinadora del Área de Salud Mental, de la entrevista psicológica realizada a realizada el 10 de julio de 2024.

También, se acompaña un informe realizado por Yanina Malnatti (MN 157.903), asesora médica de la Procuración Penitenciaria de la Nación, que analiza la pertinencia del tacto vaginal realizado a las detenidas

Además, acompañamos copia del (1) BPN Nº 714 (2020), "Protocolo general de requisa e inspección", (2) BPN Nº 587 (2015), "Reglamento General de Registro e Inspección" (derogado por BPN Nº 714), y (3) BPN Nº 425 (2011), "Guía de procedimientos para el uso de sistemas de detección de trazas en establecimientos penitenciarios".

V- SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA

Por consiguiente, con la finalidad de profundizar la pesquisa, hemos de solicitar las siguientes diligencias:

- la que deberá ser llevada a cabo en estricto cumplimiento de las previsiones del punto VII.2.4 del protocolo UFEM. Asimismo, debería ser notificada de los derechos que surgen de la ley 27.372, artículos 5º, incisos a, c, d, e, f, h, k y l, 6º, inciso b, 7º, 8º y 10º.
- 2) Se ordene el secuestro de la historia clínica de y del libro de guardia del Centro Médico del CPF IV.
- Se ordene el secuestro del Legajo Personal Único (LPU) de



- 4) Se ordene el secuestro del libro de novedades correspondiente al pabellón 19, UR II, del CPF IV de Ezeiza.
- 5) Se ordene el secuestro del libro de procedimientos y libro de operación y funcionamiento técnico del sistema de detección de trazas (arts. 4 y 19 BPN 425), a fin de constatar lo registrado el 4 de julio de 2024.
- 6) Se ordene el secuestro del libro correspondiente donde se registre lo actuado por la Sección Requisa del CPF IV.
- 7) Se ordene el secuestro de las filmaciones obtenidas en el marco del registro ordinario realizado en el sector A del pabellón 19, UR II, del CPF IV de Ezeiza, el 4/07/24 y de todas aquellas filmaciones obtenidas en relación a las requisas, registros y/o inspecciones a las que fue sometida ese mismo día 4/7/24.
- 8) Se requiera a la Jefa del CPF IV, Prefecta Rosana Blanco, informar lo siguiente:
 - Nómina de agentes de la Sección Requisa que participaron del procedimiento del registro ordinario realizado en el sector A del pabellón 19, UR II, del CPF IV de Ezeiza, el 4/07/24.
 - Nómina de agentes que prestaron funciones en la División Visita y Correspondencia del CPF IV el 4/07/24.
 - Nómina del personal médico que tuvo contacto con la detenida el 4/07/24.

VI-PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicitamos:

a) Se nos tenga por presentados y por constituidos los domicilios electrónicos.

- b) Se tenga a este organismo como parte querellante en el caso.
- c) Se tenga presente la documental acompañada.
- d) Se ordenen las medidas de pruebas solicitadas en el punto V.
- e) En atención a la especial naturaleza del delito investigado solicitamos a la fiscalía interviniente que requiera colaboración a la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), de conformidad con lo establecido en la Resolución PGN Nº 427/2016.

Proveer de conformidad, SERÁ JUSTICIA.



ACTUACION NOTARIAL





N 026627581



FOLIO 7452. - PRIMERA COPIA. - AMPLITACIÓN DE PODER: PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN a favor de GIACCONE, Juan Pablo y otros. - REVOCACIÓN DE PODER a PEREYRA, Esteban Edgardo v otros. - ESCRITURA NÚMERO MIL CINCUENTA Y CINCO. - En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Diciembre de dos mil veintiuno, ante mi, Escribano Autorizante, comparece la persona hábil, que se ha identificado v ha suministrado sus datos como a continuación se indica, Francisco Miguel MUGNOLO, argentino, nacido el 18 de Noviembre de 1942, titular del Documento Nacional de Identidad número 4.403.800, viudo, domiciliado en la Avenida Callao número 25, cuarto piso, departamento "G", de ésta Ciudad; persona de mi conocimiento, doy fe.- El compareciente declara que no reconoce restricción alguna a su capacidad y concurre como PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN, a mérito del Decreto número 294 otorgado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 3 de Abril de 2000, cuyo original he tenido a la vista para éste acto, y en fotocopia certificada agrego a la presente y del artículo 31 de la Ley Nacional Número 25.875, que crea la Procuración Penitenciaria, los que contienen facultades suficientes para este acto, y según lo manifiesta el compareciente, el mismo no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en modo alguno.- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, el que asegura permanece vigente, DICE: I) Que por escritura número 17 de fecha 8 de Enero de 2008, pasada ante





37

el Escribano de esta Ciudad, Hugo Jorge Gomez Crovetto, al folio 42 del Registro 490 de su actuación, otorgó Poder General Judicial y Administrativo a favor de Ariel Fernando CEJAS ME-LIARE, Alberto Javier VOLPI, Esteban Pablo FAINBERG, Rosa del Carmen LUNA, Laura Cristina BOSSERT, Facundo Gabriel GIUBER-GIA, Pedro Javier ZUAZO, y Jorge Antonio MEDINA. - II) Que por escritura número 977 de fecha 28 de Octubre de 2010, pasada ante el mencionado Escribano Hugo Jorge Gomez Crovetto, al folio 5081, del Registro 490, se amplió el mencionado Poder a favor de Carolina VILLANUEVA, Mariela Martín SAUCEDO, Marina CHIANTARETTO, Gabriela Paula PAGÉS, Leonardo Gabriel MAIO, Julio César RODRIGUEZ, Ximena GARCIA SPITZER, Silvana LUQUE LYLLAN, Sebastián Luis CÁCERES, Gloria Ines JARA GUERRERO, Carlos Victoriano PARODI, Rodrigo Diego BORDA, Paula Valeria OSSIETINSKY, Ramiro GUAL, Jesica LIPINSZKI y Jennifer WOLF .-III) Que por escritura 482 de fecha 17 de Julio de 2012, pasada ante el mencionado Escribano Hugo Jorge Gomez Crovetto al folio 2488, del Registro 490, se amplió el mencionado poder originario a favor de Ruben Fernando GENESINI. - IV) Que por escritura 2 de fecha 3 de Enero de 2013, pasada ante el mencionado Escribano Hugo Jorge Gomez Crovetto, al folio 3, del Registro 490, se amplió el mencionado poder originario a favor de Santiago Pedro DUHOUR, Sabrina ASCANI TORRES, Daniela Inés ES-MET, Marta MONCLUS MASÓ y Ana Clara PIECHESTEIN, y se revocó a Mariela Martín SAUCEDO, quedando con plena vigencia para el



15





resto de los apoderados.- V) Que por esdritura 525 de fecha 18 de Septiembre de 2013, pasada ante el mencionado Escribano Hugo Jorge Gomez Crovetto, al folio 3257, del Registro 490, se amplió el mencionado poder originario a favor de Conrado Guillermo Daniel MINGUEZ PERA, STORANI. Vanesa Gonzalo Leandro GARCIA VERITÁ. Esteban Edgardo Rodolfo LOPEZ COTTI, Juan Rodrigo HAQUIN, Gabriel Ignacio RIT-TINER, Carlos Gustavo DUCH, Mauricio LE DONNE, Marina Griselda JOCANO, Guido Augusto COUTADA, Leonardo Gabriel FILIPPINI. Oscar Arnoldo YABEN y Carolina VILLELLA. - VI) Oue por escritura 14 de fecha 8 de Enero de 2014, pasada ante el mencionado Escribano Hugo Jorge Gomez Crovetto, al folio 63 del Registro 490, se amplió el mencionado poder originario a favor de Carlos Juan ACOSTA. - VII) Que por escritura número 68 de fecha 20 de Febrero de 2015, pasada ante el mencionado Escribano Hugo Jorge Gomez Crovetto, al folio 298, del Registro 490, se amplió el mencionado poder originario a favor de Marina del Sol ALVARELLOS, Beatriz Margarita PUGLIESE, Juan Cruz GARCÍA, Nicolás Santiago BENINCASA, Verónica GOSTISSA, Agustín Germán CAVANA, Sebastián PACILIO, Maria Julieta REYES, y Andrea Verónica TRIOLO y se revocó a Gabriela Paula PAGÉS, Sabrina ASCANI TORRES, Carlos Gustavo DUCH y Carolina VILLELLA, quedando con plena vigencia para el resto de los apoderados .- VIII) Que por escritura 696 de fecha 26 de Octubre de 2015, pasada al folio 3275 de este Registro 490, se amplió el mencionado po-





39

40

N 026627582

der originario a favor de Alan Ezequiel SWISZCZ, Jonathan Matias GUELER, Wanda Marina GANINO, y Victoria Sofía MILEI, y se revocó a Leonardo Gabriel FILIPPINI y a Verónica GOSTISSA, quedando con plena vigencia para el resto de los apoderados .-IX) Que por escritura 8 de fecha 5 de Enero de 2017, pasada al folio 115 de este Registro 490, se amplió el mencionado poder originario a favor de Pablo Marcelo CRESCENZI, Cecilia Beatriz MARTINO, Valeria SUQUIA, Diego Ivan MOSCHEL, Alfredo Joaquin Ezequiel ORTIZ GOMEZ, Agustina CONSTANZO, María Carolina BARTORELLI, Federico David ALLENDE, María Amelia FORTUNI, Guido Augusto COUTADA, Constanza Antonella PASTORI, Ulrich Federico Ernesto LEHMANN MANTARAS, Ludmila WINGEYER, Daniela Soledad AJA, María Teresita ROSSETTO y Augusto ALFONSO, y se revocó a Carlos Victoriano PARODI, Mauricio LE DONNE, Vanesa FRE-EMAN y a Agustín German CAVANA, quedando con plena vigencia para el resto de los apoderados. - X) Que por escritura número 924 de fecha 28 de Noviembre de 2018, pasada al folio 7588 de este Registro 490, se amplió el mencionado poder originario a favor de Antonio Nicolás CABRERA, Carlos Wilton MARIÑO, German Enrique BORDON, Cintia Cristina VELAZQUEZ, Clara KILLM-EATE, Alejandra Mercedes CANO MALDONADO, Carlos Alberto CALTA-BIANO, Consuelo DIZ, Cynthia Alejandra MORA, Gaston Anibal COU-MEIG, Alicia Verónica DE LA MAZA, Daniel Eduardo LUNA V Leandro Jose ROCCHIA, y se revocó a Carolina VILLANUEVA Ruben Fernando GENESINI, Daniela Ines ESMET, Conrado STORANI,



Juan Rodrigo HAQUIM y Gonzalo Leonardo GARCIA VERITÁ, Agustín German CAVANA, María Amelia FORTUNI y Federico David ALLENDE, quedando con plena vigencia para el resto de los apoderados .-XI) Que viene por la presente a AMPLIAR el mencionado mandato a favor de Juan Pablo GIACCONE, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.728.670, Andrés Felipe RICHARDS, titular del Documento Nacional de Identidad número 27.711.627, Hugo Ignacio FERRERO SANTAMARIA, titular del Documento Nacional de Identidad número 32.316.544, Gisele Cecilia BUENO, titular del Documento Nacional de Identidad número 32.258.426. María Cecilia GAY, titular del Documento Nacional de Identidad número 35.917.443, Rubén Fernando GENESINI, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.621.500, Diego LOFERItitular del Documento Nacional de Identidad número 24.292.507, Nahuel GALARRAGA, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.764.224 y Daniela Inés ESMET, titular del Documento Nacional de Identidad número 27.008.514, para que actuando en nombre y representación del PROCURADOR PENI-TENCIARIO DE LA NACIÓN, lo ejerzan, en la forma y con las facultades mencionadas en el Poder otorgado con fecha 8 de Enero de 2008, el que en su original he tenido a vista y sus partes pertinentes se transcriben a continuación: "(...) en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, realicen los siguientes actos: I) Facultades Administrativas: se presenten an-

te todas las autoridades administrativas de esta República y





soliciten informes, en particular de acuerdo a lo establecido 26 por los artículos 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 23 de la Ley de creación de la Procuración Penitenciaria Nº 25.875 y ante todos los organismos públicos, creados o a crearse tanto naciona-29 les, como provinciales y/o municipales, como ser Ministerio de Justicia de Trabajo u otros Ministerios, Municipalidades, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado o mixtas, de Servi-32 cios Públicos, Teléfónica de Argentina, Telecom Argentina, Ede-33 sur, Edenor, Metrogas, Aguas Argentina, Dirección General Impositiva, demás Empresas Privadas, Entes Reguladores, Policía Federal y/o provinciales, Servicio Penitenciario Federal, fuer-36 zas de seguridad, etc., y cualquier otra no enumerada, pero 37 que deben tenerse por expresamente consignadas, por tener relaciones comerciales con el otorgante. - Al efecto los faculta a realizar todo tipo de trámites, gestiones y diligencias, a-40 bonen tasas e impuestos .- Hagan los reclamos administrativos que consideren necesarios, firmando todo tipo de documentación, incluso declaraciones juradas y otras que se les exijan, 43 y GESTIONEN ante las autoridades administrativas de esta República. - II) Facultades Judiciales: inicien, intervengan y pro-45 sigan hasta su total terminación toda clase de juicios en que 46 sea parte actora, demandada, querellante, querellada, amigo 47 del tribunal, de acuerdo a las facultades otorgadas por la 48 ley 25.875, interesada o en cualquier otro carácter; de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción. A tal efecto los facul-





ACTUACION NOTARIAL



N 026627584



ESCRIBANO ta para que comparezcan ante los sendres Jueces de todos cualquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores o Inferiores, Nacionales, Federales y Provinciales de cualquier fuero o jurisdicción, Fiscalías, Defensorías, Ministerios, Secretarías, con las siguientes facultades, presentarse ante las autoridades judiciales con escritos, pruebas, testigos y cuanto más justificativos sea menester; pudiendo presentar escrituras, títulos, partidas y documentos de toda índole, para declinar y prorrogar jurisdicciones, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales o al cotejo de documentos y firmas o exámenes periciales, prestar declaración indagatoria, interpelar, designar administradores de bienes, rematadores, partidores, tasadores, y peritos de toda índole, aceptar, impugnar, verificar o hacer consignaciones y oblaciones, conceder esperas o quitas y acordar términos, allanarse, apelar, transar tanto judicial como extrajudicialmente, como así también efectuar conciliaciones, pedir declaratorias de quiebras y concursos, y su ejecución, asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, observar o desaprobar concordatos, adjudicaciones ú otros convenios o arreglos judiciales o extrajudiciales, designar síndicos liquidadores y comisiones de vigilancia, observar créditos y sus graduaciones, cobrar y percibir, percibir o rechazar dividendos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones y rendiciones de cuen-





tas, contestar consignaciones de alquileres, requerir medidas conservatorias y compulsas de libros, demandar indemnizaciones e intereses, prestar juramentos, hacer manifestaciones, presentar testigos, oigan autos y sentencias, hagan denuncias de bienes, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, pongan o absuelvan posiciones y produzcan todo otro género de 31 pruebas e informaciones, para interponer o renunciar recursos legales, transigir o rescindir transacciones, dar recibos o cartas de pago, prestar o exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías, intentar recursos de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de la Ley o doctrina legal y demás permitidos en derecho, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, 37 intimaciones y citaciones. Además los faculta para actuar en los procesos de mediación y conciliación regulados por la Ley 24.573 y su decreto reglamentario, y practiquen cuantos más 40 actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor de-41 sempeño de los presentes mandatos (...).- XII) Y que además viene por éste acto a REVOCAR, ANULAR, Y DEJAR SIN EFECTO en 43 forma expresa la ampliación de poder otorgada: 1) con fecha 18 de Septiembre de 2013, solo a Esteban Edgardo PEREYRA; con fecha 5 de Enero de 2017, solo a Agustina CONSTANZO, Ulrich Federico Ernesto LEHMANN MANTARAS, Cecilia Beatriz MAR-47 TINO y María Teresita ROSSETTO; 3) con fecha 28 de Noviembre 48 de 2018, solo a Daniel Eduardo LUNA; 4) con fecha 26 de Octubre de 2015, solo a Jonathan Matías GUELER; 5) con fecha 8 de





Enero de 2008, solo a Rosa del Carmen LUNA y Laura Cristina BOSSERT; 6) con fecha 20 de Febrero de 2017, solo a Marina del Sol ALVARELLOS, quedando con plena vigencia para el resto de los Apoderados. - ASIMISMO el compareciente deja constancia que la Procuración Penitenciaria toma a su cargo la notificación de la presente revocación, liberando al Autorizante de toda responsabilidad al respecto. - LEIDA Y RATIFICADA, asi la otorga y firma por ante mi, doy fe.-Francisco Miguel MUGNOLO.-Hay un sello. GERMAN GOMEZ CROVETTO. - CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 7452 del Registro número 1767 a mi cargo. Para LOS APODERADOS expido esta PRIMERA CO-PIA en cinco fojas de Actuación Notarial número N026627581 y sus correlativas, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de Diciembre de dos mil veintiuno .-

GOMEZ CROI

15

ESCRIBAN

Matricula 4080











LEGALIZACION UIGITALIS



211221001070



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano GOMEZ CROVETTO, GERMAN obrantes en el documento anexo: 1° copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-26627585 con fecha 21/12/2021 respecto de la escritura 1055 de fecha 21/12/2021 pasada al folio 7452 del registro notarial 1767. La presente legalización 211221001070, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar



Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador RODRIGUEZ FOSTER, PAULA MARIA, Matricula 3995. Buenos Aires, 21/12/2021 15:04.-







Buenos aires, 5 de julio de 2024

ET:

Informe requisa individuales vejatorias

Víctima

<u>Dirección General de Protección de Derechos Humanos:</u>

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle saber que en el día de la fecha una asesora del Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos entrevistó a la Sra.

quien al momento de la entrevista se encontraba alojada en el sector "A" del pabellón N° 19, U.R 2 del Complejo Federal Penitenciario N.º IV, de Ezeiza.

En dicha oportunidad, la Sra. hizo referencia a los hechos ocurridos en el pabellón N°19, de la U.R 2, el día 4 de julio del corriente año a las 9:00am. Refirió: "Era al principio una requisa ordinaria, entran una vez al mes a las celdas y te revisan todo, de ahí nos sacaron a todas y nos llevaron en un colectivo hasta el sector de visitas que ahí están las "maquinas", los "scanner", ya el mes pasado me pasó a mí ya dos compañeras más cuando estaba en el pabellón N°22, lo mismo que nos dijeron a las tres "veo algo raro", pero esa vez sólo nos hicieron una "placa" (radiografía) y listo, pero esta vez fue muy diferente. Llegamos, pasamos por las "máquinas", una vez y me apartan a mi sola y me dice la Jefa de visitas que "ve algo raro" yo me quede quieta porque estaba tranquila de que yo no tenía nada, pensé que era porque estoy menstruando entonces se veía algo distinto, me dicen que hay una "mancha" atrás de los ovarios", me llevan: la Jefa de vistas, la Jefa de turno y tres(3) agentes de requisa, (todo el personal que la trasladó es de género femenino) al sector médico, ahí a la médica de turno, la Jefa de visitas le dice: "revisala porque siempre hay de esas que se meten cositas", la médica le dice que en la imagen "para ella no se ve nada raro, pero que si quieren que la vea una ginecóloga", ahí me hacen firmar que fui atendida, firmé en un libro. Cuando llega la Ginecóloga, una sola agente de requisa entra al cuarto, pero



se para al lado de la ginecóloga, o sea me vio todo. La ginecóloga jamás me habló, ni me explicó que me iba a hacer, ni por qué. Yo no sabía que podía oponerme, estaba sola asustada porque me dijeron lo de la mancha en el útero, es mi primera vez en la cárcel, recién estoy saliendo de un consumo de drogas que me dejo serios problemas de salud.

La ginecóloga se pone guantes, realmente fue demasiado bruta, reitero que yo me encontraba atravesando mi periodo menstrual, ella introduce toda su mano, me dolió muchísimo, generó mucho sangrado, movió la mano de un lado al otro, no fue para nada amable. Termina y la mira a la de requisa y le dice: "acá no hay nada." A mí nunca me miró. Me visto y la ginecóloga junto a la de requisa me hacen firmar otro papel que supuestamente era por lo mismo, de que me habían atendido. No lo leí con mucha atención me quería ir, me dolía muchísimo toda esa parte del cuerpo (útero, ovarios, vulva, vagina) y la panza sobre todo. Me reintegran al pabellón casi al mediodía, ahí la referente , me dice que denuncie esto, que no pueden hacerme algo así sin mi aprobación digamos. me amenazó que si no denunció me hace "rajar" del pabellón, igual ya quisiera irme porque es re "matona" con las formas, pero en este caso me ayudo bastante. A la tarde sacamos un Habeas Corpus para denunciar a la jefa de visitas. Al rato viene la Inspectora del módulo y me dice que no tengo que denunciar a la Jefa de visitas sino a las de requisa, me devuelve el papel del Habeas, la referente que estaba conmigo ahí lo agarra y le dice que lo vamos a sacar igual. Al rato vino la Jefa de visitas, parecía otra persona, muy amable y me dice que en realidad debía denunciar a las de requisa, le dije que no porque la del scanner y la que no me creyó que no tenia nada sos vos, no las de requisa, ellas solo me llevaron de un lugar a otro. Así que le di el papel y le dije que yo le iba a dar curso a esa denuncia.

A la noche no daba más del dolor de panza y cuerpo, pedí asistencia médica junto a la referente como testigo del pedido, nos dijeron ahora viene a hacerte la boleta. Jamás vinieron.



Hoy ya solicité turno para la ginecóloga porque quiero saber si tengo algo o no en el útero, eso me dejo preocupada. No me dieron ningún informe, ninguna respuesta, nada de nada.

Quiero denunciar esto, porque no quiero volver a vivirlo nunca más" (sic)

Cabe destacar que la Sra. toma medicación de por vida, a causa de dos afecciones diagnosticadas como: hipotiroidismo, hipertensión e insuficiencia mitral (cardíaca), razón por la cual había solicitado turno en el H.P.C del C.P.F I, Ezeiza para el día siete (7) de junio, no le permitieron asistir, le negaron el transporte.

También refirió que la atención en el sector médico del C.P.F.IV nunca es lo que se necesita, que "sólo suministran inyecciones que ni sabes que tiene, no te dan pastillas nunca y siempre te tratan mal" (sic).

Hasta el momento de la entrevista no le había sido otorgado el número de nota por el HC presentado con el motivo de denuncia a la jefa de visitas.

A La Sra. le corresponde el JEP n°5 y su DPO es el Sr. Federico D'ottavio (ULM N°2) Refiere que no puede comunicarse con facilidad, ya que no atienden el número de contacto brindado, por lo que menciona la Sra. su defensoría no está al corriente de esta situación.

Quedando a su disposición

Atte.

Lic. Maria Rocío Giaccio

Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

Procuración Penitenciaria de la Nación



Área de Salud Mental - DGDPH

Entrevista Psicológica a la Sra.

En el marco de las denuncias de la Sra. relacionadas con la requisa vejatoria que debió atravesar a partir de la identificación de una mancha en el útero -mediante el scanner- y, para corroborar que no tenía nada en su vagina, se solicitó a la ginecóloga presente la realización de tacto para confirmar que nada tenía dentro de su útero. A partir de la entrevista realizada por asesores pertenecientes al Equipo de Malos Tratos, se solicitó al área la entrevista psicológica a los fines de dejar plasmadas las posibles consecuencias subjetivas por atravesar dicha situación.

Contexto

El miércoles 10 de julio se la entrevistó en una sala -ubicada en el Complejo Penitenciario Federal N° IV de Ezeiza- que guardaba adecuadas condiciones de confidencialidad.

Entrevista

En un primer momento se contextualiza nuestra intervención, y luego le solicitamos diferentes datos sobre ella, así como del motivo por el cual se encontraba privada de la libertad.

La Sra. tiene treinta y cinco años, es su primera detención y mencionó que el consumo de cocaína la llevó a un estado tal que quedar detenida le salvó la vida. Está condenada, lleva diez meses detenida y le sorprende cómo ha afrontado los primeros meses sin consumir. Tiene tres hijos que actualmente viven con sus padres y que desconocen que se encuentra detenida. Teme que les afecte mucho su situación por lo que les dijo que está internada realizando un tratamiento para el consumo problemático.

Se encuentra muy conforme con la dinámica del pabellón donde está alojada, pero preferiría tener una celda individual para recuperar algo de intimidad. Convive con quince mujeres que están todas juntas y con las cuales mantiene un muy buen trato, a pesar de que se diferencia del resto a partir de que ella "no ranchea". Aclara que no tiene vínculos con ninguna otra detenida, más allá del circunstancial que puede tener a la hora de compartir un almuerzo o una actividad.

Respecto a la situación atravesada recientemente, mencionó que en el marco de un procedimiento el personal de requisa las acompañó al sector de "trazas", por donde ingresa la visita, y debieron pasar una por una por el scanner. Dicha práctica es parte del procedimiento, primero requisan las camas y los espacios del pabellón, pero posteriormente

les toca el turno del escáner. Cuando pasó ella, observaron una mancha a la altura del útero y la apartaron del resto de la población. Aclara que no es la primera vez que le sucede, ya que en otra oportunidad le vieron la misma mancha, pero le realizaron un estudio por imagen y se corroboró que la mancha estaría ubicada en la parte posterior del útero. En esta oportunidad, fue llevada a Centro Médico donde se solicitó a la ginecóloga que constate que había en el útero.

Refiere que ingresó con personal de requisa, y estando en el consultorio se apersonó la profesional y sin mirarla a la cara ni preguntarle su nombre, le pidió que se saque los pantalones y la ropa interior. Se puso un guante y, sin mediar ninguna indicación, le realizó el tacto donde estuvo varios minutos revisando de modo muy brusco. Aclaró que se encontraba en el último día de su periodo y que a partir del "manoseo en la zona" volvió a tener pérdidas y le quedó la zona muy dolorida. Al no encontrar nada, le pidió que se vistiera y fue regresada al pabellón.

Durante el resto del día estuvo con mucho dolor, solicitó ser atendida por una médica y no obtuvo respuestas. Al día siguiente, volvió a solicitar "médico" porque continuaba con dolores y sentía la zona ardida. En esta ocasión la llevaron al Centro Médico y la misma ginecóloga la atendió; luego de explicarle que estaba con muchos dolores a consecuencia del tacto que le había realizado, la misma le dijo que "no fue nada" y la trató de "exagerada".

Luego de lo sucedido, y dialogando con la referente del pabellón, decidió hacer la denuncia. El principal motivo fue que, ante la sospecha de que algo podía tener, el trato recibido por parte de todos los agentes y profesionales fue muy violento. Reclamó que no le realizaron un estudio de imagen, como en la primera oportunidad, que la práctica del tacto fue muy violenta y dejando entrever -todo el tiempo- que ella era sospechosa, debiendo confirmar que algo tenía. Nunca le informaron que es la mancha que tiene, la misma estaría detrás del útero.

No se arrepiente de haber realizado la denuncia, pero ello le implicó dejar de recibir visitas de su madre por temor a tener represalias. También le preocupa tener que realizarse estudios para saber a qué corresponde la mancha y que la ginecóloga denunciada por ella es la única que trabaja en el Centro Médico.

En cuanto a la asistencia en salud mental, mencionó que se encuentra con entrevistas psicológicas con la Lic. Adriana con quien se encuentra muy conforme. Desde su ingreso la psiquiatra le indicó un plan psicofarmacológico que le ha permitido transitar la abstinencia y dormir por las noches. Le informaron que en el Complejo se encuentra el Centro de Rehabilitación de Drogadependientes pero prefiere continuar en su alojamiento actual. De ser posible, le interesaría participar de otros espacios para el abordaje del consumos problemáticos, ya que durante estos meses que dejó de consumir ha descubierto un montón de patologías que tiene en su cuerpo, las cuales relaciona con las secuelas de esta práctica mantenida por más de diez años con la cocaína.

Consideraciones:

- Es necesario remarcar que, más allá del motivo por el cual se solicita la intervención de Ginecología, el profesional médico nunca la entrevistó ni le preguntó sobre antecedentes o controles previos ginecológicos. El antecedente previo de una imagen

para constatar la mancha que se veía en el escáner no fue tenida en cuenta y nos preguntamos si la anomalía fue asentada en la Historia Clínica.

- Previamente a la realización de toda práctica con las características enunciadas, es condición necesaria que se expliquen los motivos y se describa el procedimiento al paciente. El consentimiento informado no es solo una firma en un papel, es un acto que responsabiliza al profesional de su práctica¹.
- La Ley 26529 dispone que el paciente tiene derecho a un trato digno y respetuoso². lo que claramente no fue lo sucedió.
- La pregunta es, ¿si se ve detrás del útero, es posible llegar a esconder algo que llegue hasta ese lugar?. Resulta preocupante la poca formación, tanto de las personas que realizan los escaneos y la de los profesionales que deben constatar.
- De los hechos mencionados no se desliza que haya un protocolo de actuación que permita repetir las mismas prácticas cada vez que se visibiliza algo inesperado a través del escáner. En esta oportunidad fue tacto y anteriormente fue estudio por imagen.

d) Los riesgos, molestias y efectos adversos previsibles;

¹ Ley 26529, prevé en su ARTÍCULO 5º — Definición. Entiéndese por consentimiento informado la declaración de voluntad suficiente efectuada por el paciente, o por sus representantes legales, en su caso, emitida luego de recibir, por parte del profesional interviniente, información clara, precisa y adecuada con respecto a:
a) Su estado de salud;

b) El procedimiento propuesto, con especificación de los objetivos perseguidos;

c) Los beneficios esperados del procedimiento;

e) La especificación de los procedimientos alternativos y sus riesgos, beneficios y perjuicios en relación con el procedimiento propuesto;

² ARTÍCULO 2º — Derechos del paciente. Constituyen derechos esenciales en la relación entre el paciente y el o los profesionales de la salud, el o los agentes del seguro de salud, y cualquier efector de que se trate, los siguientes: a) Asistencia. El paciente, prioritariamente los niños, niñas y adolescentes, tiene derecho a ser asistido por los profesionalesde la salud, sin menoscabo y distinción alguna, producto de sus ideas, creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, raza, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición. El profesional actuante sólo podrá eximirse del deber de asistencia, cuando se hubiere hecho cargo efectivamente del paciente otro profesional competente; b) Trato digno y respetuoso. El paciente tiene el derecho a que los agentes del sistema de salud intervinientes, le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes; c) Intimidad. Toda actividad médico - asistencial tendiente a obtener, clasificar, utilizar, administrar, custodiar y transmitir información y documentación clínica del paciente debe observar el estricto respeto por la dignidad humana y la autonomía de la voluntad, así como el debido resguardo de la intimidad del mismo y la confidencialidad de sus datos sensibles, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la Ley Nº 25.326; d) Confidencialidad. El paciente tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, guarde la debida reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente; e) Autonomía de la voluntad. El paciente tiene derecho a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos, con o sin expresión de causa, como así también a revocar posteriormente su manifestación de la voluntad.

- Desde la perspectiva de lo anímico, la Sra. se mostró muy angustiada y preocupada porque hasta la fecha nadie le informó a que corresponde la mancha que se visibiliza. Teme un mal diagnóstico y la inquieta que la profesional, que le realizó la práctica violenta, sea quien termine llevando adelante su tratamiento.
- La 'situación traumática' nombra la emergencia de lo que se llamará 'angustia automática' también conocida como 'angustia traumática'. La misma es la situación vivenciada de 'desvalimiento', 'desamparo' e 'indefensión'³. La angustia que emerge en la 'situación de peligro' se vincula con la 'situación traumática' en tanto es anticipación de esta última. Claramente, en este caso, se pudo observar que la angustia aún está latente.

Lic. Ensabet Eterovich M.N. 43163

Coordinadora del Área Salud Mental DGPDH-PPN

³ Freud, Sigmund. Inhibición, síntoma y Angustia., 1926





La conducta a seguir una vez que se detecta una imagen "sospechosa" en un equipo electrónico de inspección (Body Scan), debe ser evaluada en cada caso en particular. Se propone que no debería ser la regla la realización de un tacto vaginal de rutina, por considerarla una maniobra invasiva, que requiere un contexto de intimidad, y si no se realiza de la manera adecuada o si se lleva a cabo contra la voluntad de la paciente implica un trato degradante.

La bibliografía disponible avala la utilización de estudios complementarios en los casos donde existe sospecha de un proceso de transporte de elementos sospechosos dentro del organismo. Se pueden utilizar distintas técnicas de imágenes para confirmar el diagnóstico, tales como la radiografía simple abdomino pélvica, la ecografía abdominopélvica y la tomografía computarizada.

Es necesario considerar que la sensibilidad de la técnica está influida por factores tales como el tipo, el material, el tamaño y el número de elementos presentes, la presencia de abundantes gases, heces y la experiencia del evaluador/a.

La radiografía simple abdomino pélvica es un método efectivo para diagnosticar la presencia de cuerpos extraños en casos sospechosos, principalmente en lo que refiere al tracto digestivo, pero también podrían observarse otras estructuras pélvicas. Presenta bajo costo y alta disponibilidad. La radiografía puede ser un primer paso en la evaluación de la presencia de cuerpos extraños en la cavidad pélvica, pero puede no ser suficiente para una evaluación completa, dependiendo de las características del elemento y de la localización.

La ecografía abdominopélvica (por vía transabdominal), es una técnica fácilmente accesible, económica, no invasiva y no involucra radiación ionizante. Utiliza ondas sonoras para crear imágenes del interior del cuerpo a través del abdomen. Puede proporcionar imágenes útiles de la cavidad pélvica y detectar la presencia de cuerpos extraños. Como desventaja se puede mencionar que es operador/a dependiente y que



proporciona información menos detallada que la ecografía transvaginal, especialmente en la visualización de estructuras profundas o cuerpos extraños pequeños.

Aunque la radiografía y la ecografía no sean los métodos de imagen ideales para su visualización, dependiendo de las características del elemento, con estos métodos diagnósticos podría llegar a visualizarse un cuerpo extraño presente en vagina.

La tomografía computarizada sin contraste es una modalidad de imagen de alta sensibilidad y especificidad, que aportaría información en cuanto a la presencia de cuerpos extraños dentro del organismo. Puede ser utilizada como método confirmatorio, cuando la radiografía o la ecografía son negativas, pero se mantiene la sospecha. Además, proporciona imágenes detalladas y precisas (podría determinar el tamaño, número y localización de los elementos, así como cualquier complicación relacionada). Sin embargo, se debe considerar la mayor radiación aplicada y la dificultad en el acceso.

En caso de ser necesaria la realización de un tacto vaginal, este procedimiento como toda intervención médica, debe enmarcarse en lo que establece la Ley de los Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud (Ley 26.529). Entre otras cosas, se afirma que el paciente tiene derecho a que los agentes del sistema de salud le otorguen un trato digno y respetuoso, resguardando la intimidad, la confidencialidad, y respetando la autonomía de la voluntad, es decir que el paciente tiene derecho a aceptar o rechazar determinadas prácticas, así como también tiene derecho a recibir la información sanitaria necesaria, vinculada a su salud.

La estructura de la consulta médica consiste por lo general, en una anamnesis, un examen físico y una instancia de devolución. El examen físico de ser necesario debe realizarse informando al paciente qué maniobra o práctica se realizará y con cuál fin, pidiendo permiso y siendo respetuoso de su cuerpo. No es aceptable realizar una práctica sin consentimiento, sin explicaciones o sin dirigirle la palabra al paciente.

Sea cual fuere la causa que motiva la consulta médica, el deber principal del profesional sanitario es promover la salud y el bienestar de los pacientes, proporcionando atención competente y compasiva de acuerdo con las buenas prácticas médicas y con profesionalismo. Se debe respetar la vida, la dignidad humana, la autonomía y los derechos del paciente, de forma justa y equitativa, y prestar atención en función de las



necesidades de salud del paciente sin discriminación. El profesional de la salud nunca debe participar o facilitar actos que impliquen un trato cruel, inhumano o degradante para el paciente.

Así lo establecen los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidos contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de la Organización de las Naciones Unidas. Específicamente podemos destacar lo que se establece en cuanto a que "El personal de salud, especialmente los médicos, encargados de la atención médica de las personas presas o detenidas tienen el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas", y "Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, especialmente de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos."

Específicamente haciendo referencia al caso de en la impresión brindada por el equipo electrónico de inspección (Body Scan), se puede observar una imagen en la cavidad pélvica, sobre la línea media, de forma irregular, con bordes lobulados.

En el caso de **electrónico**, en la impresión brindada por el equipo electrónico de inspección (Body Scan), se puede observar una imagen en la cavidad pélvica, sobre la línea media, de forma redondeada.

En ambos casos, el médico que evaluó dichas imágenes (Dr. Santiago Sartori MN: 100.749) refirió de manera escrita indicaciones similares: "presenta imagen en pelvis no compatible con la anatomía, corroborar con otro método de diagnóstico a fin de confirmar o descartar dicha imagen". No consta la realización de ningún estudio complementario adicional.

En el caso de **electrónico**, no se cuenta con la imagen del equipo electrónico de inspección (Body Scan), pero sí con la evolución en la historia clínica de



la médica que evaluó dicha imagen (Dra. Silvana Manfredini MN 175031), quien refiere "imagen de pelvis, impresiona en recto y sigma, distensión con imagen (¿blanca?) más clara en forma de C invertida. Cabe destacar que según refiere la paciente no es la primera vez que ven esta imagen en su body scann. Se deriva a ginecología para su evaluación, se solicita interconsulta con proctología para evaluación por especialista". No consta la realización de ningún estudio complementario adicional, ni realización de interconsulta solicitadas. Tomando en cuenta las consideraciones de la médica sobre la localización de la imágen en cuestión en "recto y sigma", si el objetivo es descartar la presencia de un cuerpo extraño en esa región anatómica, el tacto vaginal no es una maniobra de utilidad.

En todos los casos, la calidad de la imagen suministrada por el dispositivo de seguridad no permite afirmar con certeza en relación a cuál de los órganos intrapélvicos podría encontrarse el elemento señalado. No es posible para un médico general diferenciar si la estructura afectada corresponde al aparato reproductor femenino, vejiga, recto o canal anal, y tampoco es posible determinar si la imagen corresponde a un cuerpo extraño o a otra estructura patologica o no. Para mejor valoración se sugiere una evaluación por médico/a especialista en diagnóstico por imágenes.

Se concluye que la realización del tacto vaginal no debería ser la conducta de primera línea ante la sospecha de cuerpos extraños dentro de la cavidad pélvica, existiendo métodos de imágenes que podrían brindar información al respecto sin la necesidad de someter a la paciente a una maniobra invasiva y en contra de su voluntad.

Se considera que, para los tipos de imágenes hallados, podría haber sido de utilidad la realización de otro método diagnóstico de imágenes, tal como una ecografía abdominopélvica o una radiografía simple de abdomen y pelvis, ambos estudios de fácil disponibilidad, o en última instancia una tomografía computada. Dichos estudios complementarios podrían haber proporcionado la información necesaria sin requerir la realización de un tacto vaginal.

La realización de un tacto vaginal para confirmar la presencia de cuerpos extraños en pelvis se considera desproporcionada e invasiva, y debería ser realizada como última



opción, considerada únicamente cuando otros métodos de diagnóstico no hayan proporcionado una respuesta concluyente. Además, se debe considerar que si lo que se intenta descartar es la presencia de un cuerpo extraño en tracto digestivo inferior, la maniobra carece de utilidad.

Por último, es importante mencionar que, en caso de haberse hallado alguna imagen sospechosa en el organismo, una vez descartada la presencia de un cuerpo extraño, se debe continuar con el proceso diagnóstico a fin de poder arribar a un diagnóstico definitivo, y en caso de ser necesario un abordaje y tratamiento, ya que una demora en ciertos diagnósticos podría implicar una evolución desfavorable y un empeoramiento de la salud integral, teniendo en cuenta además la carga emocional que podría representar para una persona contar con la información de la presencia de una "imagen anormal" no diagnosticada.

Referencias

- Diego Alejandro Zarabia Tenorio, E. M. (2024). Proceso de empaquetamiento de drogas características por imagen. Revisión bibliográfica. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*.
- Ley 26.529. (2009). *Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud.*
- Mesut Bulakci, F. C. (2016). The role of radiology in diagnosis and management of drug mules: an update with new challenges and new diagnostic tools. *BJR International Journal of Radiology*.
- Organizacion de las Naciones Unidas . (1982). *Principios de ética médica* aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidos contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



Sezavar, O. M. (2012). Diagnostic Imaging in Body Packers. *Mayo Clinic Proceeding*.

Tseng, H.-J., & Hanna, T. N. (2015). Imaging Foreign Bodies: Ingested, Aspirated, and Inserted. *Annals of Emergency Medicine*.

Dra. Yanina Malnatti M.N. 157.903 Asesora Médica - DGPDH Procuración Penitenciaria de la Nación

Servicio Penitenciario Federal Argentino Boletín Público Normativo

AÑO 18 Nº 425

BUENOS AIRES, 27 DE JUNIO DE 2.011

SUMARIO

"GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE SISTEMAS DE DETECCION DE TRAZAS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS" Apruébase

CUDAP EXP – S04: 0038177/2011 M.J. y D.H.

Resolución M.J. y D.H. N° 829

Buenos Aires, 17 de junio de 2011.-

VISTO, el Expediente S04: 0038177/2011 y lo solicitado por el señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente mencionado en el Visto, se tramita el proyecto de Guía de Procedimientos para el Uso de Sistemas de Detección de Trazas en Establecimientos Penitenciarios.

Que la Seguridad Penitenciaria, es concebida como un sistema operativo integral compuesto por diferentes dispositivos y fases que se complementan entre sí, constituyéndose en una sucesión efectiva de controles de diferente naturaleza.

Que la seguridad es un proceso dinámico, que debe atender a fenómenos cambiantes; requiriendo permanente actualización y especialización.

Que los procedimientos de registro que se realizan a los visitantes, a los internos y a sus pertenencias, se encuentran debidamente establecidos en los artículos 70 y 163 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Nº 24.660.

Que la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236 (texto según Ley Nº 20.416), establece la facultad de dicha Institución de velar por la seguridad y custodia de los internos y a la readaptación social de los condenados a sanciones penales privativas y restrictivas de libertad en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias, dentro de la jurisdicción del Gobierno de la Nación.

Que esta actividad se realiza dentro del respeto a la dignidad de la persona humana, y al resguardo de la intimidad, el cual debe ceder únicamente en casos de excepción frente a la necesidad de proteger intereses superiores de la sociedad.

Que dicha normativa expresamente manifiesta que el registro manual, en la medida de lo posible, será sustituído por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces.

Que en ese orden, se han de implementar los Equipos Electrónicos de Detección de Trazas, destinados al hallazgo de metales, explosivos o estupefacientes, deben conjugarse con otros dispositivos, como la utilización de canes detectores de narcóticos o explosivos; las paletas manuales de detección; los circuitos cerrados de televisión; los inhibidores de celulares, los controles manuales y visuales.

Que el agente penitenciario, es el primer elemento esencial de seguridad, íntegro en lo moral, capacitado en su función y en la tecnología que debe aplicar.

Que el mismo debe comprender plenamente, que la normativa en materia de seguridad es rígida, dispuesta a ser cumplida por todos, ya sean agentes, funcionarios, magistrados, visitantes, internos y/o cualquier otra persona que se encuentre en un Establecimiento Penitenciario.

Que la guía de referencia, será complementada por aplicativos y protocolos de actuación, los que responderán a la naturaleza específica del dispositivo, lugar y sector donde se implementará.

Que la seguridad, será una sucesión de controles de mayor rigurosidad, teniendo en cuenta el área o sector en que se ingrese; los que permitirán que, en caso de ser vulnerado un primer control, el subsiguiente detecte la presencia de los elementos no permitidos.

Que el objetivo fundamental de este sistema, es la prohibición de ingreso de elementos no permitidos en Establecimientos Penitenciarios (estupefacientes, armas, explosivos, celulares, etc.).

Que a los fines de la prevención, se establece la obligación de informar a las personas que ingresarán a un Establecimiento Penal, los controles que se les efectuarán, por lo que, aquellos que tuvieran en su poder elementos no permitidos puedan retirarse por su voluntad, impidiendo el ingreso de la sustancia o elemento prohibido.

Que el procedimiento que se regula tiene por objeto salvaguardar un interés público vital como lo es la integridad física de visitantes, funcionarios, personal penitenciario, internos y toda otra persona que por cualquier circunstancia se encuentre en un Establecimiento Penitenciario, sin que existan vías alternativas menos restrictivas para satisfacer ese interés.

Que se resguarda plenamente el derecho a la visita del interno, pues aún en los casos en que el visitante manifieste su negativa de someterse a las medidas de control, podrían efectuarse sus visitas a través de un vidrio y en locutorios que eviten el contacto físico.

Que las medidas de registro no invasivas a implementar, para detectar la presencia de objetos peligrosos en aquellos visitantes que pretenden tener contacto físico con los internos, son las menos invasivas para la intimidad; dejando la aplicación del registro físico solo cuando no se puede resolver la situación con otro procedimiento y cuando no existan medios alternativos menos restrictivos.

Que la presente se ha elaborado en consonancia a los principios analizados oportunamente en el Fallo 312:2225 "s/Amparo" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que los aplicativos y protocolos, deberán contemplar cada situación y determinar cada aspecto del procedimiento, identificando el lugar preciso del penal, donde se ubicarán los arcos detectores.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorios, es competencia del suscripto del dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APRUEBASE la "Guía de Procedimientos para el Uso de Sistema de Detección de Trazas en Establecimientos Penitenciarios", que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Instrúyase a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, a los efectos de instrumentar la utilización de la presente Guía.

ARTICULO 3°.- Registrese, notifiquese y archivese.

Dr. Julio ALAK MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lo que se comunica al Servicio Penitenciario Federal, por Resolución del señor Director Nacional.-

Prefecto Dr. Benito Raúl PAREDES SANCHEZ
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL

ANEXO I



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO



GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE SISTEMAS DE DETECCION DE TRAZAS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

INDICE

CAPITULO I Objetivos y Alcance

CAPITULO II Implementación

CAPITULO III Competencias

CAPITULO IV Procedimientos

GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE SISTEMAS DE DETECCION DE TRAZAS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

CAPITULO I

Objetivos y Alcance

OBJETIVO: Dotar a la Institución de herramientas más efectivas y menos invasivas en el control de las personas, en lo referente a la prevención y detección de estupefacientes, como así también armas, explosivos y toda otra sustancia y/o elemento que pueda atentar contra la seguridad, a los fines de preservar la vida y la salud de las personas, en los Establecimientos Penitenciarios.

Para ello, la Institución incorpora sistemas de detección de trazas mediante equipos tecnológicos de última generación en pos de una mejor prestación de servicio, afianzando la seguridad a través de medios más eficaces y menos invasivos, permitiendo además una mayor fluidez en el ingreso y egreso de personas a Establecimientos Penitenciarios.

Cabe destacar que este procedimiento se debe articular al sistema de seguridad conformado por los diferentes dispositivos y fases, que se encontrara contemplado en los respectivos manuales de procedimientos, protocolos, aplicativos y guías.

ALCANCE: El presente instrumento será de aplicación en todos los Establecimientos del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

CAPITULO II

Implementación

ARTICULO 1°.- A los fines de aplicación del presente, toda persona que desee ingresar/egresar, como asimismo transitar por los distintos sectores con los que cuente un Establecimiento Penitenciario Federal, deberá pasar por los diferentes controles de ingreso/egreso a fin de preservar la seguridad tanto del establecimiento como de las personas.

ARTICULO 2°.- Todo Establecimiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL contará con equipamientos tecnológicos para control de ingreso y egreso de personas, los que estarán bajo control y supervisión de operadores debidamente calificados y capacitados para tal fin.

ARTICULO 3°.- El uso de equipos de detección de elementos y/o sustancias prohibidas se constituirá en el procedimiento habitual utilizado para el registro de

personas que deseen ingresar a un Establecimiento Penitenciario, con el fin de detectar y evitar el ingreso y la tenencia de estupefacientes, armas, explosivos y todo otro tipo de elemento o sustancia que atente contra la seguridad o puedan provocar daño en los bienes y/o las personas.

ARTICULO 4º.- Toda novedad de los Sistemas de Detección de Trazas quedará debidamente asentada en el respectivo libro de procedimientos, habilitado por el Director del Establecimiento a tal efecto, donde se hará constar motivo, lugar, fecha y hora, personas y personal interviniente; como asimismo se asentará las relacionadas al uso, estado, conservación, deterioros y desperfectos del equipo que corresponda.

ARTICULO 5°.- Dicha medida será de carácter obligatorio para todo el Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, sin distinción de jerarquía y/o función, internos, familiares de estos, funcionarios, magistrados, y toda persona que pretenda ingresar a un Establecimiento Penitenciario. Aquellas personas que se opongan a tales medidas de seguridad no podrán ingresar al Establecimiento.

ARTICULO 6°.- Ninguna orden podrá revocar la aplicación del presente procedimiento de control; las únicas excepciones, serán las queestablece específicamente esta Guía de Procedimientos. Los registros físicos solo deberán realizarse, cuando los controles electrónicos estuvieran fuera de funcionamiento; o se tratara de una situación contemplada por los manuales de operación de los equipos, a los fines de preservar la salud de los visitantes. Asimismo se podrá aplicar el registro físico a la persona que habiendo resultado positivo el control de metales, y no encontrándose los elementos no permitidos, se prestare en forma voluntaria a practicarse dicho procedimiento. Los visitantes podrán solicitar visita sin contacto físico, a través del locutorio, en cuyo caso no le serán de aplicación los controles electrónicos o de registro físico; debiendo solo ser sometido a dicho contralor los paquetes a ingresar.

CAPITULO III

Competencia

ARTICULO 7°.- El objetivo primordial de seguridad, aplicado a los Sistemas de Control de ingreso y egreso de todas las personas, será salvaguardar la integridad física de los visitantes, internos, funcionarios, personal penitenciario, y de toda otra persona que por cualquier motivo ingrese y/o se encuentre en el Establecimiento.

ARTICULO 8°.- Si por alguna circunstancia los equipos que integran el Sistema de Detección de Trazas no se encuentren en funcionamiento, se procederá al registro físico de rutina, debiéndose dejar expresa constancia de tal situación, comunicándolo además al superior que corresponda, en cada Establecimiento.

ARTICULO 9°.- Se utilizará también el registro físico: a aquellas personas a las que por las cuestiones que establece este Reglamento, no se le pueda aplicar la integridad de los procedimientos de control; o a las que ante la reiteración de lecturas que

implicarían la presencia de metales, dieran previamente su expresa conformidad para ese procedimiento.

ARTICULO 10.- Cada Establecimiento será responsable de seleccionar minuciosamente al personal idóneo que corresponda, a efectos de que reciba la capacitación y actualización pertinente, en la utilización de equipos tecnológicos de seguridad, quienes indefectiblemente serán los operadores los mismos.

ARTICULO 11.- Queda terminantemente prohibido operar los equipos tecnológicos por parte de personal no autorizado, como asimismo, por personal que previamente no haya sido minuciosamente seleccionado y capacitado para tal fin.

CAPITULO IV

Procedimiento

ARTICULO 12.- Las herramientas deberán utilizarse adecuadamente para obtener el mayor de los resultados, entendiendo el agente que las opera la responsabilidad que eso le impone, no pudiendo bajo ninguna circunstancia ser utilizadas u operadas por personal que no haya sido previamente seleccionado y capacitado para tal fin.

ARTICULO 13.- Los agentes operadores de los diferentes equipos de seguridad deberán respetar las consignas respecto al uso, mantenimiento y almacenamiento de estos equipos, según las indicaciones del fabricante, a fin de evitar el deterioro de los mismos. En el caso, al hacerse cargo del puesto, evacuará, mediante la Cadena de Mando todas las posibles dudas que surjan del servicio de guardia.

ARTICULO 14.- A toda persona que se encuentre para ingresar en un Establecimiento Penitenciario, se le informará sobre los procedimientos de control electrónico obligatorios previo al ingreso y a su egreso, por medio de carteles los que se encontrarán fijados a la vista de los ingresantes previo al primer control, señalando con una línea amarilla el lugar a partir del cual empezará a efectuarse controles.

ARTICULO 15.- Se ubicarán recipientes contenedores antes de la línea amarilla, en un espacio delimitado, donde el ingresante contará con un ámbito de privacidad para deshacerse de todos aquellos elementos prohibidos, si los poseyera.

ARTICULO 16.- Aquella persona que se negara a realizar los mencionados controles, podrá retirarse sin más. Para el caso de pretender ingresar negándose a ser controlado, aún tendrá la posibilidad de solicitar realizar la entrevista mediante el locutorio, de lo contrario no se le permitirá el ingreso al Establecimiento, debiendo el agente operador realizar la inmediata comunicación a la superioridad.

ARTICULO 17.- El operador que obtenga una lectura positiva respecto a la revisión de cualquier visitante deberá, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 4º y 8º de la presente Guía de Procedimientos, proceder de la siguiente manera:

a) En todo momento, el agente deberá adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas, así como también al principio de gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza.

- b) Si obtiene una lectura positiva del detector de metales, se solicitará al visitante que revise sus pertenencias, invitándolo luego de ello, a cumplir con el procedimiento hasta obtenerse una lectura negativa del elemento detector.
- c) Si obtiene una lectura positiva de los detectores de explosivos y/o narcóticos, se informará inmediatamente al Superior de la Dependencia, a los fines de realizar las comunicaciones a la autoridad competente, y labrar las pertinentes actuaciones administrativas; solicitando a la persona involucrada permanecer en un sector adecuado para tal fin.
- d) Para el caso de aquel que ante las reiteradas lecturas positivas de detectores de explosivos y/o narcóticos, no se retirase del establecimiento, se negara a la invitación a pasar a los locutorios, pero prestara su consentimiento expreso para una revisación física, (artículo 9) esta última deberá ser considerada como el más remoto de los procedimientos y como la última posibilidad, solo para casos particulares.
- e) El personal penitenciario destinado a las revisaciones físicas, jamás deberá involucrar para el ingresante una violación para su pudor, su dignidad o integridad sexual. Privilegiando en su caso el procedimiento de revisación recaiga sobre el interno que recibe la visita y no de la persona que ingresa.

ARTICULO 18.- En caso que la lectura positiva se dé sobre la persona de un menor de edad, se actuará de acuerdo a los supuestos antes mencionados, con la diferencia que el procedimiento se realizará indefectiblemente ante la presencia de un mayor responsable, siendo este el padre, madre, tutor o persona encargada. Se solicitará además, en todos los casos, la presencia inmediata de los profesionales de la salud, a fin de preservar la salud psicofísica del menor.

ARTICULO 19.- El operador llevará un libro de novedades de operación y funcionamiento técnico, habilitado por el Director de cada Establecimiento, a efectos de llevar un detallado control de la utilización, asentando cualquier novedad técnica que surja con los sistemas de detección de trazas, como así también todos y cada uno de los mantenimientos y reparaciones que se lleven a cabo sobre estos, a fin que el funcionamiento del mismo sea óptimo, evitando falsas alarmas que puedan perjudicar la credibilidad y eficiencia del sistema ante la autoridad competente. Ante cualquier desperfecto y/o fallas deberá informar inmediatamente al Superior de la Dependencia.

ARTICULO 20.- En forma mensual el Responsable del Área confeccionará un informe en el cual se plasme el estado actual detallado por equipo, como asimismo toda novedad que surja con aquel, pudiéndose agregar cualquier otro tipo de dato que se relacione directamente con estos y se considere de interés, el cual será elevado a la Dirección de Seguridad Penitenciaria.

ARTICULO 21.- Los operadores, como así también el resguardo de los equipos, dependerán exclusivamente de la Dirección de Seguridad de cada Establecimiento, destacándose que aquellos organismos que no cuenten con dicha instancia, dependerán de la División Seguridad Externa.

ARTICULO 22.- Ante la información de cualquier desperfecto y/o fallas que presenten los equipos tecnológicos, el Responsable del Área deberá elevar un informe urgente a la Empresa Proveedora de estos, a efectos de su reparación; y sin perjuicio

de ello, a la Dirección de Seguridad Penitenciaria, a los fines de que la misma efectúe un seguimiento adecuado sobre las prestaciones de los mismos.

ARTICULO 23.- Queda terminantemente prohibido dar otro uso a los equipos tecnológicos que no sea el atinente a la seguridad penitenciaria.

ARTICULO 24.- Está terminantemente prohibido retirar los equipos tecnológicos de la Unidad de destino, salvo autorización conferida por el Responsable del Área para su mantenimiento, control o reparación, previa comunicación a la Dirección de Seguridad Penitenciaria; debiéndose labrar las actas respectivas que dejen expresa constancia.

ARTICULO 25.- Los equipos tecnológicos portátiles solo serán trasladados de un sector a otro, dentro de la Unidad, únicamente bajo expresa autorización por escrito del Jefe Directo, sin perjuicio de lo normado en el artículo 18 del presente.

ARTICULO 26.- Finalizado el/los procedimientos que cada Establecimiento considere pertinentes, basados en los lineamiento para el uso de estos, los equipos portátiles deberán quedar bajo estricto resguardo; en el caso de las paletas detectoras quedarán bajo el cuidado del área o personal que las tiene asignadas.

ARTICULO 27.- Queda terminantemente prohibido dar otro uso diferente a los equipos que no sea el acordado en el presente reglamento (revender, re-exportar o brindar servicios diferentes a los aquí declarados y/o terceros sin el consentimiento del fabricante original y de las autoridades gubernamentales competentes; además se declara que los bienes y la tecnología no serán utilizados para el desarrollo o producción de armas químicas, biológicas o nucleares o sistemas utilizados para su dispersión (por ejemplo misiles).



Boletín Público Normativo

AÑO 22 Nº 587

BUENOS AIRES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.-

SUMARIO

"REGLAMENTO GENERAL DE REGISTRO E INSPECCION" Apruebase.

CUDAP: EXP-S04:0041573/2015 M.J. y D.H.

Resolución D.N. Nº 1889

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2015.-

VISTO; el Expediente S04:0041573/2015 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que por el presente, tramita el "Anteproyecto de Reglamento General de Registro de Personas, Instalaciones, Objetos y Vehículos", propuesto por la Jefatura de Gabinete de Asesores de la Dirección Nacional.

Que en la actualidad, los procedimientos en materia de registros e inspecciones, se rigen por la "Guía de Procedimientos de la Función Requisa", aprobada mediante Resolución D.N. Nº 330 de fecha 26 de marzo de 1991, no contemplándose en dicho instrumento la utilización de equipamiento tecnológico tales como, equipos de inspección por rayos X, detectores de trazas de explosivos, de narcóticos y de sustancias químicas peligrosas, entre otros.

Que en la elaboración del presente, se tuvo especial consideración a la necesidad de asegurar la dignidad y la concreción de los derechos tanto de las personas privadas de la libertad como de sus familiares, estableciendo las limitaciones que resulten estrictamente necesarias debido al régimen carcelario.

Que en materia de registro de visitantes, se instauraron Procedimientos claramente definidos, los cuales garantizan que no se infrinja la seguridad de los establecimientos penitenciarios, pero que se mantenga el respeto a la dignidad de las personas.

Que el instrumento ha sido analizado por el Consejo Permanente de Seguridad y aprobado su texto definitivo, por unanimidad de sus integrantes, tal como se desprende de las Actas Nros. 02/2015 y 03/2015 (CO.PE.SE.), de fecha 16 de marzo del corriente y 13 de abril del año en curso respectivamente.

Que la Dirección General de Administración informó que el gasto que demande la implementación del proyecto puede ser atendido en el presente ejercicio de acuerdo a la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.008/2014 y a la

Decisión Administrativa Nº 1/2015 Distributiva del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

Que se ha expedido la Dirección de Sanidad sin objeciones que formular al respecto.

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección de Auditoria General y el Departamento de Estudios y Proyectos.

Que por otra parte, en orden a lo dispuesto por las Resoluciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 715/2011 y Nº 880/2008 respectivamente, prestaron conformidad el Titular de la correspondiente Cartera Ministerial y el Servicio de Asesoramiento Jurídico permanente de dicha instancia.

Que en ese sentido, resulta pertinente arbitrar los medios del caso para aprobar con carácter provisorio el aludido "Reglamento General de Registro e Inspección".

Que sin perjuicio de su aprobación provisoria, se estima menester que el Reglamento que nos ocupa, sea elevado a la instancia ministerial con el objeto de que tomen intervención las distintas áreas externas con competencia en la materia, que a su criterio resulten pertinente.

Que de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236 (según texto Ley N° 20.416) es competencia del suscripto el dictado de la presente.

Por ello,

El Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- APRUEBASE, con carácter provisorio el "Reglamento General de Registro e Inspección", que como Anexo I forma parte integrante de la presente. ARTICULO 2°.- DEJASE SIN EFECTO, la "Guía de Procedimiento de la función Requisa", aprobada por Resolución DN N° 330 de fecha 26 de marzo de 1991. ARTICULO 3°.- ELEVENSE los presentes obrados a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de dar intervención a las distintas áreas externas con competencia en la materia, que a su criterio estime corresponder.

ARTICULO 4°.- De forma.-

Emiliano BLANCO
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

.

Lo que se comunica al Servicio Penitenciario Federal, por Resolución del señor Director Nacional.-

Alcaide Mayor D. Gabriel E. AQUINO SUBDIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE REGISTRO E INSPECCION (Artículos 70 y 163 de la Ley N° 24.660 y artículo 35 inc. c) de la Ley 17.236, texto conforme Ley N° 20.416)

TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

- ARTICULO 1.- El presente reglamento establece pautas y modalidades para llevar a cabo el registro y la inspección en el ámbito de los establecimientos Penitenciarios Federales.
- ARTICULO 2.- Las actividades de registro e inspección constituyen procedimientos básicos de seguridad, tanto preventivos como resolutivos. Estos procedimientos se encuentran destinados a impedir la introducción, fabricación, tenencia y circulación de elementos no permitidos, con el fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad en el establecimiento.
- ARTICULO 3.- Todo procedimiento de registro e inspección debe realizarse bajo criterios de planificación y organización. Asimismo, deberá controlarse en forma integral la ejecución y el desarrollo de estos procedimientos, de cuyos resultados deberán dejarse registro de conformidad con lo previsto en este reglamento.
- ARTICULO 4.- Cuando de conformidad con lo previsto en este reglamento corresponda efectuar el registro de una persona a efectos de autorizar su ingreso a un establecimiento penitenciario, éste se realizará, siempre que fuere posible, mediante equipos electrónicos de seguridad dispuestos a ese fin.
- ARTICULO 5.- Para los supuestos en que este reglamento prevea la utilización de canes adiestrados, se procederá de acuerdo a lo establecido en la normativa especial correspondiente.
- ARTICULO 6.- Toda persona que deba ser registrada corporalmente lo será por personal del mismo sexo. En todos los casos el procedimiento se hará respetando la identidad de género de la persona que deba ser registrada, de conformidad con lo que al respecto se establezca en la reglamentación correspondiente a cada establecimiento.
- ARTICULO 7.- Los procedimientos se llevarán a cabo exclusivamente por personal perteneciente a un grupo capacitado a tal fin. Dicho grupo recibirá academia permanente tanto de carácter teórica como práctica, debiendo aprobar un curso intensivo.

TITULO II DE LAS PERSONAS CAPITULO I DEL VISITANTE ARTICULO 8.- Al momento de ingresar a un establecimiento penitenciario, la persona y sus pertenencias serán registradas por los equipos electrónicos de detección de elementos y sustancias prohibidas. Estos equipos estarán bajo control y supervisión de operadores calificados y debidamente capacitados para tal fin, conforme lo establecido en la normativa aplicable en la materia. Posteriormente, las personas y sus pertenencias podrán ser registradas mediante la utilización de canes adiestrados.

ARTICULO 9.- Cuando por algún motivo no pueda llevarse a cabo el registro mediante equipos electrónicos, se procederá, previo consentimiento del visitante, a su registro personal, el que deberá llevarse a cabo bajo los siguientes lineamientos:

- a) Se requerirá al visitante que muestre los objetos o elementos que porta en sus bolsillos o que de algún otro modo trae consigo, y su contenido.
- b) El registro personal comenzará desde la cabeza y seguirá por el cuello, los brazos; el torso y las piernas, tendiente a detectar todo elemento no permitido que pueda ocultarse en el cuerpo o en la vestimenta.
- c) El registro personal no puede ser intrusivo ni recaer sobre cavidades íntimas. En ningún caso se requerirá a la persona que se desprenda de la totalidad de su vestimenta. Deberá siempre resguardarse el pudor, la dignidad e integridad sexual del visitante. El registro vaginal y anal se encuentran prohibidos bajo cualquier circunstancia.

ARTICULO 10.- Aquella persona que se negara a realizar los mencionados controles, podrá retirarse del establecimiento sin ningún tipo de impedimento. Si igualmente quisiese ingresar al establecimiento pero negándose a ser controlado, sólo podrá acceder, en caso de que fuera posible, a una entrevista que se realice mediante el dispositivo de locutorio u otro similar que impida el contacto físico. En caso rechazar este dispositivo, no se permitirá su acceso y se invitará a la visita a retirarse del establecimiento. Si así no lo hiciere, el agente operador dará inmediata intervención a la superioridad

ARTICULO 11.- Cada establecimiento dispondrá de un espacio destinado a custodiar elementos no permitidos para el ingreso del visitante, siempre y cuando éstos no sean considerados peligrosos o su tenencia constituya un ilícito. Estos efectos deberán ser reintegrados al visitante en oportunidad de su egreso.

ARTICULO 12.- De hallarse algún elemento prohibido o ilícito durante el registro, el funcionario o profesional practicante deberá separarlo y, en caso de corresponder, colocarlo en un envoltorio cerrado y rotulado para practicar el peritaje. Se deberá dar inmediata intervención a la autoridad judicial competente y, en caso de - ilícito, se seguirá el procedimiento de prevención sumaria respectivo, con la correspondiente intervención de testigos de lo actuado. En caso de intervenir un menor de edad, se requerirá la presencia inmediata de los profesionales de la salud, a fin de preservar la salud psicofísica del mismo.

ARTICULO 13.- Si el visitante fuese menor de edad, el registro indefectiblemente deberá efectuarse en presencia de un adulto responsable que lo acompañe, siendo éste el padre, madre, tutor o persona encargada.

CAPITULO II DE LOS INTERNOS MODALIDAD DE REGISTROS SECCION I REGISTRO SUPERFICIAL

ARTICULO 14.- Consiste en una revisión corporal, mediante la utilización de equipos detectores electrónicos no invasivos y palpado general sobre la ropa y objetos que porta la persona registrada,- comenzando desde la cabeza y siguiendo por el cuello, brazos, torso y piernas, tendiente a detectar todo elemento no permitido que pueda ocultarse entre las prendas de vestir y los objetos que posee.

ARTICULO 15.- La modalidad superficial será aplicable a los internos, de manera regular, en ocasión de salir e ingresar de su sector de alojamiento o cuando se advirtieran circunstancias objetivas que hicieren sospechar de la portación de elementos prohibidos.

ARTICULO 16.- Si con motivo del procedimiento de registro superficial se advirtiera algo fuera de lo habitual que generare indicios de la existencia de elementos prohibidos, se procederá a realizar la modalidad de registro minucioso.

SECCION II REGISTRO MINUCIOSO

ARTICULO 17.- El registro minucioso consiste en la inspección ocular del cuerpo de la persona, luego de desvestirse completamente, y de la ropa y objetos que portare consigo.

ARTICULO 18.- A efectos de dar comienzo con el registro se procederá del siguiente modo:

- a) El agente observará el aspecto general del interno y, si fuere conveniente y posible, entablará un breve diálogo con el objetivo de recabar su colaboración con el procedimiento.
- b) Se le preguntará si tiene algún objeto o elemento cuya tenencia se encuentre prohibida en el establecimiento.
- c) Se indicará al interno que retire de los bolsillos o de entre sus prendas, todo tipo de elementos, los que también serán requisados.
- d) Se le pedirá a la persona que pase sus dedos por el cabello. En caso que la persona tenga el pelo recogido, se le pedirá que se lo desate.

- e) Ubicado el interno frente al agente, se le indicará quitarse el calzado y prendas de vestir, entregándolos al agente requisador para que inspeccione todos sus interiores.
- f) El agente revisará prolijamente los bolsillos, para lo cual los dará vuelta e inspeccionará atentamente costuras, cuellos, mangas, pliegues, medias y toda otra vestimenta.
- g) Una vez que el interno se haya desvestido, el agente requisador observará metódicamente las distintas partes del cuerpo, constatando:
- **I.** Cabello y barba.
- II. Detrás de las orejas.
- III. Oídos, nariz y boca.
- IV. Debajo de la lengua (deberá pedir a la persona que levante la lengua de modo que se puede ver debajo de ella).
- V. Debajo de la prótesis dental.
- VI. Debajo de los vendajes, exclusivamente con intervención médica.
- VII. Se pedirá a la persona que levante el mentón para revisar el cuello y se observará alrededor del mismo, luego revisará la parte superior de los hombros.
- VIII. Axilas y brazos: se solicitará a la persona que levante los brazos y separe los dedos de las manos, luego de bajarlos deberá exhibir las palmas de las manos y su reverso, manteniendo los dedos separados, se inspeccionará ocularmente en los pliegues de cada brazo.
- **IX.** Parte frontal de su cuerpo: se observará desde el cuello hasta la cintura, y debajo de las axilas hasta la cintura y la parte delantera de la cintura.
- **X.** Parte inferior de la persona, desde la entrepierna hasta el tobillo.
- **XI.** Las plantas de los pies.
- XII. Mirar el área alrededor de la persona para determinar cualquier objeto que pudo haber caído antes o durante la búsqueda.
- XIII. Zona genital y anal: la revisión será solo de vista, sin contacto físico ni mediante objetos. No se hará otro requerimiento al interno que flexionar las piernas en posición de sentadilla, verificando con cuidado si se produce la caída de algún objeto.

ARTICULO 19.- Si se encontraren en poder del interno elementos cuya tenencia estuviere prohibida, se procederá de la siguiente manera:

- a) En caso que la tenencia de tales elementos no constituya delito o contravención, se labrará un acta y se procederá de conformidad con lo establecido en el reglamento disciplinario y demás normas aplicables al caso.
- b) En caso que la tenencia de tales elementos constituya delito o contravención, sin perjuicio de los procedimientos por infracción al régimen penitenciario que deben iniciarse, deberá ponerse inmediatamente en conocimiento del suceso a la superioridad y a la autoridad judicial competente.

CAPITULO III DEL PERSONAL PENITENCIARIO, FUNCIONARIOS V DEMAS PERSONAS QUE DEBAN INGRESAR A UN ESTABLECIMIENTO V SOBRE LOS ELEMENTOS QUE PORTAN

ARTICULO 20.- Cuando, excepcionalmente, no fuere posible efectuar el registro mediante equipos electrónicos, respecto de funcionarios y demás personas que deban ingresar a un establecimiento penitenciario, la inspección de las pertenencias que portaren consigo quedará a cargo del agente requisador de turno.

ARTICULO 21.- El agente penitenciario no podrá negarse a la inspección detallada en el artículo anterior, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispuesto en el reglamento disciplinario. Respecto del resto de los visitantes se procederá de conformidad con lo previsto en este reglamento

.

ARTICULO 22.- Queda prohibido el ingreso de todo elemento electrónico que permita entablar comunicación telefónica, la captación de imágenes, filmaciones, sonidos y su almacenamiento o acceder a redes de datos públicas o privadas. Cuando concurrieran situaciones excepcionales, deberá tramitarse el requerimiento de autorización respectivo.

TITULO III OTROS REGISTROS CAPITULO I DE LOS ELEMENTOS DESTINADOS A LOS INTERNOS, CORRESPONDENCIA Y ENCOMIENDA. SECCION I REGISTRO DE LOS ELEMENTOS QUE SE INGRESAN AL ESTABLECIMIENTO DESTINADOS A LOS INTERNOS

ARTICULO 23.- Los objetos destinados a personas privadas de la libertad, a los fines de autorizar su ingreso a un establecimiento penitenciario, deberán ser entregados al personal para su registro mediante los sistemas tecnológicos, conforme el procedimiento establecido en la normativa específica en materia de control de ingreso y egreso.

ARTICULO 24.- Una vez finalizado el control mediante el sistema de detección de trazas, los elementos podrán serán inspeccionados por los canes detectores.

ARTICULO 25.- Ante cualquier tipo de sospecha respecto de la existencia de elementos prohibidos al momento del ingreso, el operador indicará al personal destinado a tal fin que proceda al registro manual de la persona o de sus pertenencias, a cuyo fin se tomarán las precauciones del caso.

ARTICULO 26.- Si como consecuencia de las inspecciones realizadas se hallaren elementos u objetos no permitidos para el establecimiento, se los retendrá de conformidad con lo previsto en este reglamento.

ARTICULO 27.- Si la tenencia de esos elementos, sustancias u objetos configura un delito o una contravención, se deberán realizar las medidas respectivas de prevención, conforme los procedimientos establecidos y, además, deberá darse inmediata intervención a la autoridad judicial competente.

SECCION II REGISTRO DE CORRESPONDENCIA Y ENCOMIENDAS

ARTICULO 28.- La correspondencia dirigida a personas privadas de la libertad será anotada en los libros respectivos por parte del personal penitenciario y sometida a control por medios electrónicos, sensores o mecanismos similares. Será abierta por el destinatario en presencia del funcionario, a efectos de su fiscalización.

ARTICULO 29.- La encomienda dirigida a personas privadas de la libertad también será anotada en los libros respectivos por parte del personal penitenciario y sometida a control por medios electrónicos, sensores o mecanismos similares. Será abierta por el funcionario en presencia del destinatario, a efectos de su fiscalización, oportunidad en la que se hará registro de su contenido y anotación en los libros respectivos. Todo el procedimiento deberá ser registrado mediante filmaciones.

ARTICULO 30.- Si la correspondencia o la encomienda contienen algún elemento cuya tenencia no esté permitida por la reglamentación vigente, será depositada en un sector del establecimiento especialmente destinado a ese fin, debiendo notificarse fehacientemente al interno de esa circunstancia.

ARTICULO 31.- Si los elementos enunciados en los puntos anteriores implicaran la posible comisión de un delito, se labrarán las actuaciones prevencionales correspondientes.

CAPITULO II REGISTRO SOBRE VEHICULOS

ARTICULO 32.- El registro de vehículos se realizará conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable, sin perjuicio de las disposiciones contendidas en este reglamento.

ARTICULO 33.- El conductor y los acompañantes que pretendieren ingresar a un establecimiento penitenciario serán objeto de los procedimientos de inspección previstos en este reglamento.

ARTICULO 34.- Cualquier restricción, negativa o impedimento a la acción de registro impedirá el ingreso al establecimiento.

ARTICULO 35.- Si en la inspección se detectaran elementos, sustancias u objetos cuya tenencia o portación configure un delito o contravención, se deberán realizar las medidas respectivas de prevención, conforme los procedimientos establecidos y, además, darse inmediata intervención a la autoridad judicial competente.

ARTICULO 36.- Durante el tiempo que el vehículo se encuentre dentro del predio del establecimiento penitenciario y siempre que resulte necesario, el mismo podrá ser registrado en cualquier momento de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa.

ARTICULO 37.- Siempre que se estimare necesario, la inspección sobre el vehículo podrá ser complementada con la utilización de canes detectores.

TITULO IV PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO E INSPECCION EN LOS SECTORES DE ALOJAMIENTO Y PERTENENCIAS DE LOS INTERNOS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38.- Todos los sectores del establecimiento son susceptibles de ser inspeccionados de manera exhaustiva.

ARTICULO 39.- La inspección de lugares de alojamiento es el procedimiento por el cual el personal realiza la búsqueda de elementos prohibidos que podrián estar ocultos, acorde a las condiciones edilicias, en los lugares de alojamiento y otros sectores donde se desarrollen actividades.

ARTICULO 40.- Todo procedimiento de registro e inspección estará a cargo de un oficial de la División Seguridad Interna, que será responsable del procedimiento, para lo cual seleccionará al personal, diagramará las acciones y verificará que -el equipo a utilizarse se encuentre apto y disponible.

ARTICULO 41.- El personal que realice el procedimiento corresponderá a la Sección Requisa, Visita y Correspondencia. No obstante, cuando las circunstancias lo ameriten, sólo podrá requerirse la colaboración de personal que cumpla funciones en la División Seguridad Interna.

ARTICULO 42.- Cuando se lleven a cabo este tipo de procedimientos y las razones de seguridad lo ameriten, se prohibirá o restringirá la circulación de personas y actividades dentro del sector del establecimiento en el cual se realizare la medida.

ARTICULO 43.- Los procedimientos de inspección y registro pueden ser de dos tipos:

- a) Ordinarios
- b) Extraordinarios.

ARTICULO 44.- Los procedimientos ordinarios son aquellos que se realizan exclusivamente a los fines enunciados en el artículo 2 de este reglamento, en base a una planificación. establecida bajo criterios de racionalidad y pertinencia. Los que en razón de su función tomen conocimiento de su planificación, deberán mantener estricta confidencialidad.

ARTICULO 45.- En todo procedimiento se contará con la presencia del médico de guardia, pudiendo también contar con la colaboración del personal capacitado en operaciones anti siniestros, grupos especiales y personal técnico, quienes deberán acudir en forma inmediata a requerimiento de la autoridad a cargo del procedimiento. Asimismo, podrá hacerse uso de canes debidamente entrenados.

ARTICULO 46.- Cuando el registro e inspección deban realizarse en un sector dónde se alojen madres con hijos, el procedimiento se desarrollará conforme a las disposiciones del Protocolo de Inspección y Registro de Planta de Madres.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ORDINARIO

ARTICULO 47.- Recibidas las directivas, el personal se dirigirá hacia el sector a registrar e inspeccionar, donde hará el ingreso al lugar de manera ordenada y metódica. Únicamente quien se encuentre a cargo del procedimiento impartirá órdenes al personal que realice el procedimiento.

ARTICULO 48.- El primer grupo de agentes constituirá la línea de contención, y estará provisto de equipos adecuados para esas tareas. El resto de los agentes será ubicado de conformidad con lo dispuesto por la autoridad a cargo en función de las necesidades del procedimiento.

ARTICULO 49.- Una vez dentro del sector de alojamiento, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se comunicará a viva voz o mediante silbatos a los internos que se va a realizar un procedimiento de registro e inspección, indicándoles el lugar donde deben ubicarse a espaldas del desarrollo del procedimiento, por razones de seguridad.
- b) El personal solicitará a cada uno de los alojados que recojan sus elementos de valor (tarjetas telefónicas, cigarrillos, fotografías, documentos de la causa) y se dirijan al lugar señalado.
- c) Una vez que hubieren retirado los elementos de valor, se practicará a cada interno la modalidad de registro minucioso, así como el visu corporal que será realizado por el médico de guardia, de lo cual deberá dejar constancia.

- d) Al culminar con los registros minuciosos, los internos podrán ser conducidos al sector que se designe a fin de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la actividad, teniendo en consideración la estructura del lugar de alojamiento.
- e) El personal a cargo del procedimiento deberá verificar las condiciones edilicias del Pabellón, rejas de seguridad, ventanas y puertas mediante sistema de barroteo, pisos, paredes mediante el sistema de bastoneo, como también constatarán las condiciones de todos los elementos de seguridad existentes en el lugar de alojamiento, debiendo asimismo, registrar la totalidad de las pertenencias de los internos que se encuentren en el sector.
 - f) Una vez finalizado el registro debe procederse al reintegro de los internos a su lugar de alojamiento.
 - g) Para aquellos procedimientos donde los internos se reintegren de otro lugar distinto a su sector de alojamiento, podrá disponerse nuevo registro y visu médico a los fines de constatar que el interno no presente lesiones ocasionadas en el otro sector o que posea elementos prohibidos.
 - h) Una vez finalizado el procedimiento y estando la totalidad de los internos reintegrados, el jefe del operativo ordenará reagrupar al personal disponiendo el egreso del sector, restituyendo el tránsito y reanudando las actividades.
 - i) Posteriormente, se procederá a informar a la autoridad que corresponda el resultado del procedimiento realizado, debiendo confeccionar las actuaciones administrativas correspondientes.

ARTICULO 50.- Cuando la capacidad operativa del grupo de requisa se viere superada por circunstancias excepcionales y en caso de no disponer de personal adicional del área correspondiente, el jefe del procedimiento podrá solicitar la cooperación de agentes pertenecientes a otras dependencias, quienes ajustarán su accionar a lo dispuesto en este reglamento. Cuando se procediere de este modo, deberá labrarse informe que dé cuenta de ello.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO DE REGISTRO EXTRAORDINARIO

ARTICULO 51.- El procedimiento extraordinario tendrá lugar ante el requerimiento del Director del establecimiento o la autoridad momentáneamente a cargo, a fin de contener, sofocar o reducir el desarrollo de una emergencia en el establecimiento penitenciario, de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica. También podrá ser realizado a requerimiento judicial.

ARTICULO 52.- Las acciones y procedimientos que en estos casos debe efectuar el personal, deberán estar establecidos en los roles de seguridad elaborados por el Comando de Seguridad de cada establecimiento. El Director de cada unidad o autoridad que se encuentre a cargo, solicitará el apoyo de los grupos especiales, cuando la magnitud del evento así lo amerite. Asimismo, y a los fines de implementar

las medidas más adecuadas, teniendo siempre como fin último la salvaguarda de la integridad personal de internos y agentes penitenciarios, se deberán tener especialmente en cuenta:

- a) La naturaleza del evento (por ejemplo incendio, derrumbe, fuga, amotinamiento, desorden generalizado);
- b) Las características edilicias del establecimiento;
- c) La cantidad y tipo de internos alojados;
- d) La gravedad del problema.

Estas consideraciones estarán sujetas a lo establecido en la normativa especial aplicable.

ARTICULO 53.- Una vez culminado el evento se le practicará a cada interno la modalidad de registro minucioso, así como el visu corporal que será realizado por el médico de guardia, quien deberá dejar constancia del mismo y de las lesiones visibles, a los efectos de realizar las actuaciones correspondientes.

CAPITULO IV ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL

ARTICULO 54.- A los fines de efectuar las actividades de registro e inspección que por este reglamento se definen, el personal deberá contar con los elementos de seguridad que a continuación se señalan:

- a) De Seguridad Física:
- I. Escudos.
- II. Carcasas protectoras de miembros superiores e inferiores.
- III. Cascos de seguridad con visera protectora y protección cervical.
- IV. Balaclava de protección.
- V. Chalecos protectores antipunzantes.
- VI. Máscaras antigases.
- VII. Aerosoles o sprays (OC).
- VIII. Tonfas y bastones de madera o de goma.
- IX. Escopetas con munición no letal.
- X. Pistolas trazadoras de gas comprimido, balas de pintura, pimienta o gases que resulten útiles para las tareas específicas.

- b) De Inspección:
- I. Linternas.
- II. Equipos de iluminación portátiles.
- III. Ganchos especiales para inspeccionar sectores ahuecados o dificultosos.
- IV. Barras de hierro cilíndricas para realizar el barroteo.
- V. Mazas o martillos de madera para la inspección de paredes, fondos de placares, techos, etc.
- VI. Bastones largos de madera para inspección de pisos.
- VII. Escaleras livianas para inspección de lugares elevados.
- VIII. Guantes de protección personal.
- IX. Botas especiales de goma.
- X. Mantas.
- c) De Uso Especial:
- I. Elementos de sujeción (esposas y precintos plásticos), cadenas de seguridad y candados.
- II. Máquina fotográfica para registrar los hallazgos.
- III. Herramientas de trabajo necesarias para procedimientos (amoladoras, pinza corta cables, soldadoras, entre otros).
- IV. Videograbadora de mano.
- V. Detectores de drogas (tipo narcotest).
- VI. Detectores portátiles de metales, de explosivos o de drogas.
- d) De Comunicaciones:
- I. HT
- II. Teléfono en los puestos fijos.

ARTICULO 55.- Los elementos señalados son los considerados esenciales, pudiéndose incluir aquellos que resulten adecuados para la realización de esta tarea específica, previa propuesta y aprobación por el Comando de Seguridad y posteriormente analizados y homologados por la Dirección Principal de Seguridad del

Servicio Penitenciario Federal. La incorporación de elementos no mencionados deberá respetar los principios de uso racional de la fuerza y estará condicionada por la normativa vigente en cuanto al uso de armas y municiones, letales y no letales, y elementos de sujeción en establecimientos penitenciarios.

ARTICULO 56.- La provisión de elementos de seguridad y protección antes especificados, especialmente diseñados o adaptados para dichos fines, será tramitada por ante la Dirección Principal de Seguridad, la que llevará registro y control de los recursos asignados a cada establecimiento.

ARTICULO 57.- El lugar de depósito, así como el responsable del uso y conservación de la videograbadora de mano, será determinado por cada establecimiento a través del Comando de Seguridad, conforme la normativa en vigencia.

ARTICULO 58.- La dependencia encargada del registro e inspección contará con una sala cerrada, con las medidas de resguardo correspondientes, donde se depositarán los elementos de seguridad y protección personal.

TITULO V REGISTROS EN VIDEO

ARTICULO 59.- Deberá guardarse registro en video de toda requisa efectuada en los lugares de alojamientos de internos, sean de carácter ordinario o extraordinario.

Asimismo, deberán registrarse de igual modo los procedimientos efectuados ante cualquier circunstancia no prevista en la que deba intervenir el personal de requisa y constituya un respaldo documental de su accionar, como ser movimientos o traslados de internos altamente demandantes, entre otros.

ARTICULO 60.- Se deberán resguardar los registros mencionados en el artículo precedente, en CD-DVD o formato de tecnología superior, clasificados por fecha y lugar del procedimiento de conformidad con lo establecido en la normativa específica. De existir denuncia penal, ya sea de oficio (sumario de prevención) o por parte de los internos, sus familiares u organismos, el resguardo de la información deberá mantenerse como mínimo hasta un año después del cierre definitivo de la causa penal. ARTICULO 61.- Si en ocasión de los procedimientos previstos en el artículo 59 de este reglamento se produjeran incidentes u otro tipo de eventos que hubieren requerido el uso de la fuerza sobre cosas y personas por parte del personal penitenciario, se deberá remitir una copia del registro en video a la Dirección General del Cuerpo Penitenciario, que en el caso de los establecimientos radicados en la Región Metropolitana deberá efectuarse dentro de las 24 horas de producido y para las del interior del país a la mayor brevedad posible y en igual tiempo a las respectivas Jefaturas de Región.

ARTICULO 62.- En la realización de los registros en video de los procedimientos de requisa corporal de los internos se deberán evitar planos o tomas de las partes íntimas. La filmación en requisas femeninas deberá ser efectuada por personal del mismo sexo.

TITULO VI PERTENENCIAS Y ELEMENTOS INCAUTADOS A LOS INTERNOS

ARTICULO 63.- Todo establecimiento contará con un sector destinado al depósito de elementos, denominado pañol, que estará a cargo de la dependencia encargada del registro e inspección.

ARTICULO 64.- El depósito pañol consistirá en un local cerrado a cargo de personal idóneo que tendrá como finalidad el depósito de aquellas pertenencias de los internos que, por disposiciones reglamentarias, les está prohibido tener consigo o en su lugar de alojamiento. El personal que se encuentre a cargo tendrá como función la recepción, registro, guarda y remisión, si correspondiere, de las pertenencias que allí se encuentran.

ARTICULO 65.- Cada depósito pañol deberá tener un registro que se llevará en libro destinado a tal fin, de aquellas cosas, objetos o valores que se encuentren allí depositados.

ARTICULO 66.- Los objetos que representen un valor económico serán remitidos por el funcionario interviniente a la Dirección o División Administrativa del establecimiento, dejando asentado el proceder mediante acta o registro en libros donde conste el detalle de los elementos entregados, refrendada por el interno.

ARTICULO 67.- Sin perjuicio de ello, el interno, mediante audiencia solicitada con el titular del área, podrá autorizar el retiro de sus valores y pertenencias a la persona que éste designe a tal fin. La persona designada nunca podrá ser otro interno.

ARTICULO 68.- Cuando se produjere el traslado del interno, las pertenencias y valores depositadas en el pañol serán trasladados al establecimiento de destino con el propietario, dejando las debidas constancias, mediante acta o formulario labrado, en el que obrará el detalle del contenido. Esto no implicará la entrega de dichos valores al interno, los que quedarán a cargo de la Comisión de Traslado.

En circunstancias excepcionales, en las que el traslado se realice desde un alojamiento transitorio del interno a otro alojamiento de destino distinto al de su origen, se podrá realizar el traslado de las pertenencias del pañol, en otro momento distinto al traslado del interno.

ARTICULO 69.- El ingreso de artefactos, accesorios, objetos o elementos útiles para el interno alojado que requiera la previa autorización por escrito de la autoridad penitenciaria competente, se realizará con la intervención del personal del pañol, quienes previo a su entrega, efectuarán una revisión íntegra.

ARTICULO 70.- Se dejará constancia de la entrega de los elementos autorizados mediante libro y acta y cupón de autorización de tenencia, el que será de carácter intransferible. Asimismo, se notificará que su uso y conservación serán de responsabilidad exclusiva del tenedor.

ARTICULO 71.- Los elementos corto-punzantes o contundentes, cualquiera sea su procedencia, que fueren secuestrados en procedimientos de requisa, serán entregados para su resguardo, a una dependencia del establecimiento diferente a la que correspondiere efectuar el procedimiento, previa confección de acta en la que constará un inventario detallado con descripción del objeto, muestras fotográficas y las respectivas constancias de entrega y recepción.

Una vez agotados los procedimientos judiciales o administrativos del caso, la dependencia adoptará las medidas necesarias para la inmediata destrucción de los objetos correspondientes, previa certificación por parte del preventor interviniente de que no se encuentra sujeta a causa judicial alguna. De todo ello, se labrará la respectiva acta

.

ARTICULO 72.- En el caso de equipos de telefonía celular y de sus componentes, que resultaren secuestrados en procedimientos de requisa, serán remitidos, previa certificación por parte del preventor interviniente de que no se encuentran sujetos a causa judicial alguna, a la dependencia específica que reúna las condiciones de idoneidad para habilitar un área técnica especializada para su depósito sistematizado y guarda. El material será acompañado por tomas fotográficas y acta en la que conste un inventario detallado con descripción de los elementos y las respectivas actas de entrega y recepción .



Boletín Público Normativo

AÑO 27 Nº 714

Buenos Aires, 29 de julio de 2020.-

SUMARIO

"PROTOCOLO GENERAL DE REGISTRO E INSPECCIÓN" Apruébase

EX-2018-66253935-APN-DCOOR#SPF Disposición Nº 0047/2020 IDNSPF

Buenos Aires, 27 de julio de 2020.-

VISTO, el Expediente Nº EX-2018-66253935-APN-DCOOR#SPF; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto de la presente, la Dirección General del Cuerpo Penitenciario a través del IF-2018-64831432-APN-DGCP#SPF, informa la necesidad de actualizar el "Reglamento General de Registro e Inspección", aprobado con carácter provisorio mediante Resolución Nº 1889/2015, del 6 de noviembre, de la Dirección Nacional, inserta en Boletín Publico Normativo Nº 587.

Que el citado Reglamento tiene como eje central preservar la seguridad de las personas en los establecimientos penitenciarios, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos, en concordancia con la normativa nacional e internacional.

Que se gestionaron las adecuaciones tendientes a ajustar la norma a las actuales exigencias, en consonancia con los lineamientos y políticas institucionales, partiendo de la premisa que la seguridad depende en gran medida de las actividades de prevención y control.

Que por ello, se analizaron los procedimientos de registro sobre las personas, sobre los elementos que se ingresan al establecimiento destinado a los internos, como así también en lo inherente al registro e inspección de los sectores de alojamiento de las personas privadas de la libertad.

Que por ello, se reguló el procedimiento para realizar el registro sobre las personas, y la inspección en lugares y cosas, contemplando prioritariamente la categoría de cada establecimiento penitenciario, como así también la clasificación de las personas privadas

de la libertad, ello en un todo de acuerdo con la Disposición Nº DI-2017-404-APN-SPF#MJ, del 21 de diciembre, inserta en Boletín Público Normativo Nº 666, para una aplicación criteriosa de los procedimientos descriptos, a los internos de las diferentes categorías poniendo especial énfasis sobre los grupos heterogéneos alojados según sexo, identidad auto percibida, grupo etario y aquellos de especial vulnerabilidad.

Que la ejecución de las tareas de registro e inspección se fundamentan en que toda intervención operativa deberá ser proporcional, legal y necesaria al interés que la justifica, ajustándose estrechamente al logro de un fin legítimo y que todo despliegue de seguridad debe guardar la debida proporcionalidad de la acción razonable al objetivo perseguido, basándose en un comportamiento ético.

Que con motivo de mantener las diferenciaciones normativas para cada procedimiento en particular, se confeccionó el documento excluyendo las acciones específicas para el ingreso y egreso de los visitantes a los establecimiento penitenciarios, para lo cual se aplicará lo establecido en el "Protocolo de Procedimiento de Control de Ingreso y Egreso a Establecimientos Penitenciarios Federales", aprobado mediante Resolución Nº 803/2016, del 21 de junio, de la Dirección Nacional, inserta en Boletín Publico Normativo Nº 604.

Que la Dirección Principal de Trato y Tratamiento mediante IF-2019-02000505-APN-DPTYT#SPF, informó que dio intervención a las áreas de incumbencia, las que arribaron a conclusiones y propuestas que fueron incorporadas al mentado proyecto.

Que la Dirección General de Régimen Correccional mediante IF-2019-02011143-APN-DGRC#SPF e IF-2020-47077644-APN-DGRC#SPF, se expidió en un todo de acuerdo con las conclusiones esgrimidas por las áreas técnicas a su cargo.

Que el instrumento fue analizado por la Dirección de Seguridad Penitenciaria a través del IF-2019-04452613-APN-DSP#SPF, la Dirección de Visitas, Relaciones Familiares y Sociales a través del IF-2019-01593291-APN-DVRFYS#SPF, y el Consejo Permanente de Seguridad (CO.PE.SE.).

Que asimismo ha tomado intervención el Departamento de Estudios y Proyectos mediante IF-2019-102404824-APN-DCOOR#SPF e IF-2020-47469857-APN-DCOOR#SPF.

Que la Dirección de Auditoría General, como servicio permanente de asesoramiento, se expidió a través de los IF-2019-12286838-APN-DAUG#SPF, IF-2019-14229081-APN-DAUG#SPF, IF-2019-51129275-APN-DAUG#SPF e IF-2019-91143508-APN-DAUG#SPF.

Que estrictas razones de oportunidad, mérito y conveniencia ameritan, sin perjuicio de lo dispuesto por las Resoluciones Nº 880/2008 M.J.S y D.H. del 16 de abril, Nº 715/2011 del 23 de octubre y la Nota aclaratoria Nº 4895/2008, del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la implementación de un curso de acción inmediato, por ello quién suscribe estima pertinente aprobar provisoriamente el "Protocolo General de Registro e Inspección" y con posterioridad dar intervención a la asesoría jurídica del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 14 de la Ley Orgánica Nº 17.236/1967, del 10 de abril, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (según texto Ley Nº 20.416/1973, del 18 de mayo), en concordancia con el Decreto Nº DCTO-2020-539-APN-PTE, del 11 de junio, el Decreto Nº DECTO-2017-336-APN-PTE, del 15 de mayo, aprobatorio de los Lineamientos para la Redacción y Producción de Documentos Administrativos, y en el marco del Decreto Nº DCTO-2020-338-APN-PTE, del 4 de abril, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobatorio del Procedimiento de Contingencia - GEDO, es competencia de la suscripta el dictado de la presente.

Por ello;

LA TITULAR DE LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, con carácter provisorio, el "Protocolo General de Registro e Inspección", que como Anexo I (DI-2020-47552975-APN-DGRC#SPF), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución N° 1889/2015, del 6 de noviembre, de la Dirección Nacional, inserta en el Boletín Publico Normativo N° 587.

ARTÍCULO 3°.- De forma.-

Dra. María Laura GARRIGÓS Interventora de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal

- - - - - - - - - - - - - - -

Lo que se comunica al Servicio Penitenciario Federal.-

Prefecto Diego Alejandro MOREL Director de Secretaría General

PROTOCOLO GENERAL DE REGISTRO E INSPECCIÓN

TÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento establece pautas y modalidades para el registro de las personas y la inspección de lugares o cosas, los cuales forman parte de los procedimientos de seguridad a realizarse en los establecimientos bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal.

ARTÍCULO 2.- Las actividades de registro e inspección constituyen procedimientos esenciales de seguridad, ya sean de carácter preventivos como resolutivos. Estos procedimientos, se encuentran destinados a impedir la introducción, fabricación, tenencia y circulación de elementos no permitidos, a los fines de preservar la integridad psicofísica de los internos, el personal, las visitas y demás personas que se encuentren en los establecimientos carcelarios.

ARTÍCULO 3.- Todo procedimiento de registro e inspección debe realizarse bajo criterios de planificación, organización y atendiendo a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, legalidad y necesidad y se regirá por las siguientes pautas:

- **a.** El trato respetuoso a las personas privadas de su libertad y en especial aquellas con necesidades especiales, garantizando el derecho a la intimidad y la dignidad intrínseca de las personas.
- **b.** La categoría del establecimiento y el nivel de riesgo del sector a intervenir.
- **c.** La proporcionalidad y razonabilidad del procedimiento, según el riesgo de seguridad que exista.
- **d.** El personal afectado, será capacitado permanentemente sobre las buenas prácticas, normas y procedimientos de seguridad en contexto de los derechos humanos, adecuando la función mediante perfiles por competencia de acuerdo con la renovada misión, visión y valores de la Institución.
- **e.** El registro detallado de la totalidad del procedimiento mediante las actuaciones correspondientes.
- ARTÍCULO 4.- La utilización de canes adiestrados podrá utilizarse de manera complementaria al procedimiento de registro e inspección y de conformidad a lo establecido en la Resolución D.N. Nº 494, de fecha 4 de abril de 2012, inserta en Boletín Publico Normativo 453, aprobatoria de la Utilización de canes en el control y prevención del ingreso de elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios, sus normas complementarias o las que en el futuro las reemplace.

ARTÍCULO 5.- Toda persona deberá ser registrada por personal del mismo género autopercibido. Se deberá considerar la especial vulnerabilidad de mujeres embarazadas,

adultos mayores, personas con capacidades diferentes y aquellas con necesidades especiales. En estos casos, se requerirá la presencia de personal médico.

ARTÍCULO 6.- Los procedimientos se llevarán a cabo exclusivamente por personal idóneo perteneciente al área de Control y Registro. Su capacitación será permanente, conforme los cursos que, con el asesoramiento técnico de la DIRECCIÓN PRINCIPAL DE SEGURIDAD, diagrame, dicte y certifique la DIRECCIÓN PRINCIPAL DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO E INSPECCIÓN EN LOS SECTORES DE ALOJAMIENTO Y PERTENENCIAS DE LOS INTERNOS

<u>CAPÍTULO I</u> DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7.- Todos los sectores son susceptibles de ser inspeccionados y registrados de manera exhaustiva y periódica.

ARTÍCULO 8.- Las inspecciones mencionadas en el artículo anterior, deben cumplir pautas de conveniencia, oportunidad y absoluta reserva por parte del personal interviniente.

ARTÍCULO 9.- Todo procedimiento de registro e inspección estará a cargo de un oficial del área de Control y Registro, siendo el responsable del procedimiento, para lo cual seleccionará al personal, diagramará las acciones y verificará que el equipo a utilizarse se encuentre apto y disponible.

ARTÍCULO 10.- Cuando se lleven a cabo los procedimientos y las razones de seguridad lo ameriten, se prohibirá o restringirá la circulación de personas y actividades dentro del sector del establecimiento en el cual se realizare la medida. La restricción y/o prohibición deberá ser proporcional y racional de acuerdo a la magnitud del procedimiento desarrollado, procurando no afectar el normal desenvolvimiento de las demás actividades y prestación de servicios en resguardo de la seguridad del establecimiento.

ARTÍCULO 11.- Los procedimientos de inspección y registro se distinguirán, según su planificación o motivo que impulsó su actuación, en:

- a. Ordinarios
- **b**. Extraordinarios.

ARTÍCULO 12.- En todo procedimiento se contará con la presencia de profesional médico quien podrá ser auxiliado por personal de enfermería. En los casos de procedimiento extraordinario, el médico ingresará una vez restablecido el orden.

ARTÍCULO 13.- Los procedimientos, serán registrados a través de grabaciones, conforme lo establecido mediante Disposición N° 451, de fecha 19 de Marzo de 2008, inserto en Boletín Publico Normativo N° 281, y aquellas normas que las modifiquen, complementen o posteriormente las sustituyan. Al realizar la filmación del

procedimiento de registro corporal de las personas privadas de la libertad, se evitará afectar la intimidad, integridad y dignidad de la persona.

<u>CAPÍTULO II</u> PROCEDIMIENTO DE REGISTRO ORDINARIO

ARTÍCULO 14.- Los procedimientos ordinarios son aquellos que responden a criterios de planificación, periodicidad y organización con el fin de preservar la integridad de las personas privadas de su libertad y la seguridad del establecimiento.

ARTÍCULO 15.- Los agentes que en razón de su función tomen conocimiento de la Planificación de procedimientos ordinarios, deberán mantener estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 16.- Los elementos de seguridad y el procedimiento de registro, serán Especificados por el Comando de Seguridad de cada Establecimiento en atención a la categorización que correspondiere, sin perjuicio de lo que en la materia pudiera disponer o impartir la DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD. Los procedimientos que se establezcan deberán determinar cuándo y cómo deben realizarse los registros, los cuales deberán ser proporcionales al riesgo de seguridad que exista.

<u>CAPÍTULO III</u> PROCEDIMIENTO DE REGISTRO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 17.- El procedimiento extraordinario se realizará:

- **a**. Para proteger la vida o la salud de las personas.
- **b**. A fin de contener o reducir el desarrollo de una emergencia o urgencia.
- c. Con motivo de restablecer el orden del sector de alojamiento.
- **d**. Ante la sospecha o intento de vulnerar la seguridad y/o integridad edilicia de un Sector o del establecimiento.
- e. Ante la sospecha o comisión de un delito.
- f. En cumplimiento de un requerimiento judicial.

ARTÍCULO 18.- En todos los casos, y a los fines de implementar las medidas más Adecuadas, teniendo siempre como fin último la salvaguarda de la integridad de las personas privadas de su libertad y agentes penitenciarios, se deberán tener especialmente en cuenta:

- **a.** La naturaleza y magnitud del evento.
- **b**. Las características edilicias del establecimiento; como así también la categorización del mismo o la del sector.
- **c**. La cantidad y categoría de internos alojados, según los instrumentos de evaluación de riesgos.

ARTÍCULO 19.- Las acciones y los métodos de procedimientos extraordinarios, que deba efectuar el personal, deberán determinarse en los roles de seguridad elaborados por el Comando de Seguridad de cada establecimiento.

ARTÍCULO 20.- El Director de cada unidad o autoridad que se encuentre a cargo, solicitará el apoyo de los grupos operacionales especiales, cuando la magnitud del acontecimiento así lo amerite.

ARTÍCULO 21.- Una vez culminado el evento se practicará a cada interno un registro integral, así como el visu corporal que será realizado por personal médico, quien deberá dejar constancia del mismo y de las lesiones visibles, a los efectos de realizar las actuaciones correspondientes, dando intervención, de corresponder, a la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 22.- Al finalizar el procedimiento extraordinario de registro originado por una alteración del orden, el Director o su reemplazante natural podrá en forma excepcional cuando la circunstancia lo amerite y se verifiquen razones objetivas, disponer una medida cautelar de permanencia en alojamiento individual por el termino VEINTICUATRO (24) horas a contar desde la finalización del procedimiento. En el supuesto que persistan las circunstancias y razones objetivas que ameriten prorrogar la medida, la autoridad que la dispuso deberá solicitar autorización judicial para disponerla, debiendo labrar las actuaciones respectivas para constancia.

ARTÍCULO 23.- Cuando la capacidad operativa del grupo de control y registro se viere superada por circunstancias excepcionales y en caso de no disponer de personal adicional del área correspondiente, el jefe del procedimiento podrá solicitar la cooperación de agentes pertenecientes a otras dependencias, quienes ajustarán su accionar a sus indicaciones y a lo dispuesto en este reglamento. Cuando se procediere de este modo, deberá labrarse el informe que dé cuenta de ello indicando la dependencia a la que se encuentra asignado el personal de apoyo. Cada establecimiento deberá contar con personal capacitado en la materia, independientemente de la función que desempeñan.

<u>TÍTULO III</u> DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO IMODALIDAD DE REGISTROS

<u>SECCIÓN I</u> REGISTRO SUPERFICIAL

ARTÍCULO 24.- Consiste en una inspección corporal, tendiente a detectar todo elemento no permitido que pueda ocultarse entre las prendas de vestir y/o los objetos personales, mediante la utilización de dispositivos tecnológicos y subsidiariamente se recurrirá al registro manual.

SECCIÓN II REGISTRO INTEGRAL

ARTÍCULO 25.- El registro integral se empleará, respecto de las personas privadas de su libertad, cuando:

- a. Existan fundadas sospechas o causa probable que la persona porte un elemento no permitido, pudiera presentar lesiones y/o en el marco de un procedimiento ordinario o extraordinario de registro.
- b. En ocasión de trasladar a un detenido fuera de la unidad, como también al momento de reintegrarlo.

ARTÍCULO 26.- La modalidad integral consiste en la inspección corporal, luego de haber sido invitado a desvestirse parcialmente, no quedando en ninguna circunstancia en completa desnudez, complementándose este registro con la minuciosa revisión de la ropa, de los objetos que porta y del espacio que ocupa. La inspección corporal para constatar lesiones se llevará a cabo por profesional médico, mientras que el registro de las cosas o lugares por el agente requisador.

ARTÍCULO 27.- Si durante el registro físico integral se hallare algún elemento no permitido se procederá de la siguiente forma:

- a. Se invitará al interno a hacer entrega de los elementos, ante la negativa se procederá a la extracción compulsiva mediante el uso de la fuerza la cual, de aplicarse, deberá ser proporcional a la resistencia ejercida, al riesgo que represente la persona privada de libertad o al riesgo del elemento que portare. En este caso se dará intervención a la autoridad judicial competente.
- b. El procedimiento será filmado conforme las pautas establecidas en la Disposición General del Cuerpo Penitenciario N° 451, de 19 de Marzo de 2008, inserta en Boletín Publico Normativo N° 281.

ARTÍCULO 28.- En caso que la tenencia del elemento hallado, constituya un delito o una contravención, deberá procederse de conformidad con lo establecido en los Arts. 183 y 184 del CPPN.

TÍTULO IV OTROS REGISTROS

CAPÍTULO I

DE LOS ELEMENTOS DESTINADOS A LOS INTERNOS, CORRESPONDENCIA v ENCOMIENDAS

SECCIÓN I
REGISTRO DE LOS ELEMENTOS QUE SE INGRESAN AL ESTABLECIMIENTO **DESTINADOS A LOS INTERNOS**

ARTÍCULO 29.- A los fines de autorizar el ingreso de elementos destinados a personas privadas de su libertad, los mismos deberán ser entregados al personal para su registro mediante los sistemas tecnológicos, conforme a las pautas previstas mediante RESOL-2017-453-APN-SPF#MJ, inserta en Boletín Público Normativo Nº 638 y RESOL-2017-455-APN-SPF#MJ inserta, en Boletín Público Normativo Nº 639 y aquellas que en el futuro las reemplacen o complementen.

ARTÍCULO 30.- Una vez finalizado el control mediante el sistema de detección de trazas, se podrá complementar la inspección de los elementos por los canes adiestrados como detectores.

SECCIÓN II REGISTRO DE CORRESPONDENCIA Y ENCOMIENDAS

ARTÍCULO 31.- La encomienda dirigida a personas privadas de la libertad también será anotada en los libros respectivos por parte del personal penitenciario y sometida a control por medios electrónicos, sensores o mecanismos similares. Se procederá conforme al Artículo 138 del "Reglamento de Comunicaciones para los internos" aprobado mediante Decreto 1136/97. Todo el procedimiento deberá ser registrado mediante filmaciones.

ARTÍCULO 32.- Si la correspondencia o la encomienda contienen algún elemento cuya tenencia no esté permitida por la reglamentación vigente, será depositada en un sector del establecimiento especialmente habilitado a ese fin, debiendo notificarse fehacientemente al interno de esa circunstancia.

ARTÍCULO 33.- Si los elementos enunciados en los puntos anteriores implicaran la posible comisión de un delito, se labrarán actuaciones prevencionales.

<u>TÍTULO V</u> PERTENENCIAS Y ELEMENTOS INCAUTADOS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

ARTÍCULO 34.- Todo establecimiento contará con un sector destinado al depósito de elementos, denominado pañol, que estará a cargo de la dependencia encargada del registro e inspección.

ARTÍCULO 35.- El depósito pañol consistirá en un local cerrado a cargo de personal que específicamente se designe, donde quedarán las pertenencias de los internos que, por disposiciones reglamentarias, les esté prohibido tener consigo o en su lugar de alojamiento. El personal que se encuentre a cargo del pañol tendrá como función la recepción, registro, guarda y remisión, si correspondiere, de las pertenencias que allí se encuentran.

ARTÍCULO 36.- Cada depósito en pañol se registrará en un libro y/o formato digital los objetos y/o valores que se encuentren allí depositados.

ARTÍCULO 37.- Los objetos que representen un valor económico serán remitidos por el funcionario interviniente a la Dirección o División Administrativa del establecimiento, dejando asentado el proceder mediante acta o registro en libros donde conste el detalle de la entrega.

ARTÍCULO 38.- Sin perjuicio de ello, el interno, mediante audiencia solicitada con el titular del área, podrá autorizar el retiro de sus valores y pertenencias a la persona que éste designe a tal fin. La persona designada nunca podrá ser otro interno.

ARTÍCULO 39.- Cuando se produjere el traslado del interno, las pertenencias y valores depositadas en el pañol serán trasladados al establecimiento de destino dejando las debidas constancias, mediante acta o formulario labrado, en el que obrará el detalle del contenido.

ARTÍCULO 40.- El ingreso de artefactos, accesorios, objetos o elementos útiles para el interno alojado que requiera la previa autorización por escrito de la autoridad penitenciaria, se realizará con la intervención del personal del pañol, quienes previo a su entrega, efectuará integra inspección.

ARTÍCULO 41.- Se dejará constancia de la entrega de los elementos autorizados mediante libro y acta y cupón de autorización de tenencia, el que será de carácter intransferible. Asimismo, se notificará que su uso y conservación serán de responsabilidad exclusiva del tenedor.

ARTÍCULO 42.- En el caso de equipos de telefonía celular y de sus componentes que resultaren secuestrados en procedimientos de requisa, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Resolución D.N. Nº 751, de fecha 16 de marzo de 2014, inserta en Boletín Publico Normativo 534, aprobatoria del "INSTRUCTIVO DE SECUESTRO Y GUARDA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA CELULAR Y DE SUS COMPONENTES" y el "MODELO DE ACTA DE SECUESTRO", sus normas complementarias o las que en el futuro las reemplace.